

EL OBSERVATORIO

para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos

L'OBSERVATOIRE

pour la Protection des Défenseurs
des Droits de l'Homme

THE OBSERVATORY

for the Protection of Human Rights Defenders

Informe

Misión Internacional de Investigación

PERÚ: Una situación preocupante para los defensores de derechos humanos

Resumen ejecutivo

- A. Aspectos relativos a la visita y su contexto político
- B. Principales fuentes de preocupación en cuanto a la situación de los defensores de derechos humanos en particular, y al gozo de dichos derechos en general
- C. Conclusiones
- D. Recomendaciones

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos
17, Passage de la Main d'Or
75 011 Paris, Francia



Organización Mundial Contra la Tortura
Case postale 21 - 8 rue du Vieux-Billard
1211 Ginebra 8, Suiza

Diciembre de 2006

Resumen ejecutivo

Del 20 al 26 de agosto de 2006, una delegación del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), visitó el Perú con el fin de observar e investigar la situación de los defensores de los derechos humanos en el país. Tanto en Lima como en Ayacucho, la delegación tuvo un intenso programa de encuentros y entrevistas con miembros del Gobierno, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de organizaciones de derechos humanos, de entes descentralizados y de la Conferencia General de Trabajadores de Perú (CGTP), así como con víctimas, testigos y familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos durante el período 1980-2000 y en la actualidad. En todos los ámbitos, la delegación recibió la mejor acogida, por lo cual el Observatorio desea manifestar sus agradecimientos a través de este medio.

Después de aclarar el término “defensores de derechos humanos” y la función que ellos cumplen dentro de un contexto democrático, el informe analiza brevemente los principales aspectos de la situación del Perú que preocupan a dichos defensores, tanto en el campo de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales. El informe señala que estas preocupaciones merecen la vigilancia de la comunidad internacional, y propone una serie de medidas tendientes a mejorar la situación.

Entre las principales preocupaciones de los defensores figura el importante nivel de control administrativo y financiero que limita el derecho de libre contratación y el derecho de asociación en lo referente a los derechos humanos. Dicho control, así como campañas de desprestigio en ciertos medios y ejemplos de amenazas y hostigamiento directos o encubiertos, sin que las ONG objeto de los mismos obtengan de las autoridades respuestas a sus quejas, crean un clima relativamente conflictivo que obra en contra del establecimiento de una cultura de los derechos humanos en el país. Esto se da en un contexto donde queda por demostrar la voluntad política de luchar contra la impunidad, y donde fiscales, jueces y peritos encargados de los casos de violación de derechos humanos, de terrorismo o de corrupción encuentran serias dificultades para cumplir con su misión, dada la crónica falta de recursos del Poder Judicial y del Ministerio Público y la escasa e inadecuada protección de la que gozan los operadores de justicia. El informe señala asimismo la preocupante desprotección de las víctimas y los testigos de las violaciones de los derechos humanos y sus familiares, así como de las pruebas testimoniales y periciales.

Confrontado con demandas de justicia y reparación por las pasadas violaciones de los derechos humanos y con los retos de un país con marcadas desigualdades e importantes desafíos económicos, el nuevo Gobierno, presidido por el Dr. Alan García, ha optado por un énfasis en el desarrollo humano y el desarrollo económico y por reparaciones colectivas en forma de infraestructuras. El informe saluda estas intenciones a pero subraya que el desarrollo no sustituye la lucha contra la impunidad. Ambas metas deben ser perseguidas al mismo tiempo y al mismo ritmo para que el país pueda conocer la paz y el desarrollo. Sobre este telón de fondo, el Observatorio recomienda reforzar la protección a los operadores de justicia así como a víctimas y testigos y sus familiares. El informe recomienda además que se establezca en el Perú, conforme a las normas internacionales en la materia, un marco jurídico de protección a los defensores de los derechos humanos. Finalmente, apoyándose en la voluntad de consenso del nuevo gobierno, el informe recomienda la incorporación de las ONG de derechos humanos en el Acuerdo Nacional, mecanismo multidisciplinario de concertación que funciona en forma autónoma en el marco del despacho del Primer Ministro y cuya misión incluye, precisamente, la promoción de los derechos humanos.

Abreviaturas y siglas utilizadas en el informe

ANFASEP :	Asociación Nacional de Familiares de Detenidos y Desaparecidos
APCI:	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
APRODEH:	Asociación Pro Derechos Humanos
CAPS:	Centro de Atención Psicosocial
CCAJAR:	Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”
CEAPAZ:	Centro de Estudios y Acción para la Paz
CEAS:	Comisión Episcopal de Acción Social
CGTP:	Confederación General de Trabajadores de Perú
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CLADEM:	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer
CNDDHH:	Comité Permanente y Grupo de Evaluación de Riesgos de la Coordinadora de Derechos Humanos
CNDH:	Consejo Nacional de Derechos Humanos
COMISEDH:	Comisión de Derechos Humanos
CONEP:	Concilio Nacional Evangélico del Perú
CONACAMI:	Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería
CVR:	Comisión de la Verdad y la Reconciliación
DEMUS:	Estudio para la Defensa y los Derechos de la Mujer
FEDEPAZ:	Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz
FIDH:	Federación Internacional de Derechos Humanos
IDEHPUCP:	Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú
IPEDEHP:	Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz
MINJUS:	Ministerio de Justicia del Perú
MOHL:	Movimiento Homosexual de Lima
OEA:	Organización de los Estados Americanos
OMCT:	Organización Mundial Contra la Tortura
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PIP:	Proyecto de Inversión Pública
PIR:	Plan Integral de Reparaciones
PROMSEX:	Centro de Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos
SER:	Asociación de Servicios Educativos Rurales
SINDCINR:	Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable
SNIP:	Sistema Nacional de Inversión Pública

Contenido

A. Aspectos relativos a la visita y su contexto político

1. Objetivos de la misión y composición de la delegación
2. Marco internacional de referencia
3. Programa de encuentros y agradecimientos
4. Compromisos del Gobierno y clima general

B. Principales fuentes de preocupación en cuanto a la situación de los defensores de los derechos humanos en particular y al gozo de dichos derechos en general

1. Controles administrativos y financieros que entrañan un riesgo para el derecho de libre contratación y la libertad de asociación referente a la defensa de los derechos humanos
2. Libertades de opinión y expresión / Actos de hostigamiento y represalias contra los defensores
3. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado
4. Necesidad de incorporar las ONG de derechos humanos en un espacio de concertación multidisciplinario sobre las políticas de Estado
5. Lucha contra la impunidad y reparación
6. Preocupante situación de los jueces, fiscales y peritos judiciales
7. Desprotección de las víctimas y los testigos de violaciones de los derechos humanos y sus familiares y de los defensores de los derechos humanos
8. Desprotección de las pruebas periciales y testimoniales
9. Cronograma particularmente largo de implementación del nuevo Código Procesal Penal
10. Protección de las víctimas de tortura perpetrada por agentes públicos
11. Capacitación de los funcionarios públicos en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario
12. Violaciones de los derechos humanos generados por la actividad de las empresas mineras

C. Conclusiones

D. Recomendaciones

*
* *

A. Aspectos relativos a la visita y su contexto político

1. Objetivos de la misión y composición de la delegación

1. Del 20 al 26 de agosto de 2006, visitó el Perú una delegación del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, un programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)¹ y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)². Conformaban la delegación la Sra. Christine Pintat, ex Secretaria General Adjunta de la Unión Interparlamentaria (Organización Internacional de los Parlamentos Nacionales)³, y el Dr. Rafael Barrios, Director de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR), en Colombia⁴.

2. La delegación tenía por mandato visitar Lima y Ayacucho⁵ con el fin de observar e investigar la situación de los defensores de los derechos humanos en el Perú. Con este fin, tenía que familiarizarse con la situación en el Perú en materia de derechos humanos, ya se trate de derechos civiles o políticos o de derechos económicos sociales o culturales, y entrevistar a un amplio número de actores cuya misión es la de contribuir al respeto y la promoción de dichos derechos, así como a víctimas de violaciones de los mismos.

2. Marco internacional de referencia

3. El marco de referencia de la delegación lo constituían los instrumentos internacionales de derechos humanos, más específicamente la Carta Internacional de los Derechos Humanos, y la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 53/163 del 20 de febrero del 2002, así como el trabajo de la Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre la cuestión de los defensores de derechos humanos. También formaban parte de este marco de referencia la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la labor de la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en particular su Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en las Américas, de fecha 7 de marzo de 2006⁶.

4. Sobre esta base, se entiende por “defensor de los derechos humanos” a toda persona y/u organización cuya actividad - no violenta - tiende a la promoción y realización de cualquier derecho civil o político, económico, social o cultural, esté o no remunerada dicha actividad, y quien de esta forma cumple un papel fundamental para la implementación de los derechos humanos así como también para la existencia plena de la democracia y la vigencia del Estado de derecho. Más precisamente, el Observatorio ha decidido hacer prueba de flexibilidad en el examen de la recepción de casos que le son transmitidos, fundándose en una “definición operacional” de un “defensor de derechos humanos” adoptada por la OMCT y la FIDH: “*Toda persona en riesgo o que es víctima de represalias, de hostigamientos o de violaciones en razón de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individualmente o en asociación con otros, en favor de la promoción y de la aplicación de los derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diversos instrumentos internacionales*”.

5. La delegación tenía presente que, como se señala en el párrafo 16 del informe de la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH, “*en el manual dedicado a este tema, la Alta Comisionada (para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas) señala que no existe una lista cerrada de actividades que se consideren como acciones de defensa de derechos humanos. Estas acciones pueden conllevar la investigación y recopilación de información para denunciar violaciones de derechos humanos, acciones de cabildeo ante autoridades nacionales e internacionales para que conozcan dichos informes o determinada situación, acciones para asegurar la responsabilidad de funcionarias y funcionarios estatales y erradicar la impunidad, acciones para apoyar la gobernabilidad democrática y erradicar la corrupción, la contribución para la implementación a escala nacional de los parámetros internacionales establecidos por los tratados de derechos humanos, y la educación y capacitación en derechos humanos. Cualquiera que sea la acción, lo importante es que esta esté dirigida a promover la protección de cualquier componente de, al menos, un derecho humano y que ésta no involucre medios violentos*”. La Delegación también tenía presente que la calificación de *defensor* se extiende no sólo a personas que desde la sociedad civil obran en pro de los derechos humanos, sino también a “*aquellas personas que desde instituciones del Estado tienen*”

¹ www.omct.org

² www.fidh.org

³ www.ipu.org

⁴ www.colect.etb.co

⁵ Ayacucho es la región del país donde nació el conflicto que dejó huellas en la historia del país entre mayo de 1980 y noviembre del 2000. 40% de las muertas y desapariciones relatadas a la CVR tuvieron lugar en Ayacucho.

⁶ Ver Documento N° OEA/Ser.L/V/II.124 - Doc. 5 rev.1.

funciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos y que, en función de dicho trabajo, son víctimas de actos que directa o indirectamente impiden o dificultan sus tareas (...) ello, en virtud de que con dichos actos se afecta el goce y disfrute de los derechos humanos de la sociedad en general". Ello incluye a "las funcionarias y funcionarios de entidades tales como Defensorías del pueblo y del ciudadano, personerías, procuradurías, fiscalías especializadas en derechos humanos, entre otras, quienes [siendo] constantemente trabajando en la verificación del correcto funcionamiento del Estado y el desempeño de las autoridades en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, son más susceptibles a ser víctimas de actos en su contra" (Ibíd. Párr. 19).

3. Programa de encuentros y agradecimientos

6. Entre Lima y Ayacucho, la delegación tuvo un intenso programa de encuentros. Es así como pudo entrevistarse con:

- Los dirigentes y/o representantes de un abanico bastante amplio de organizaciones de derechos humanos que promueven y defienden los derechos civiles y políticos o los derechos económicos, sociales o culturales: Comité Permanente y Grupo de Evaluación de Riesgos de la Coordinadora de Derechos Humanos⁷ (CNDDHH, conformada por 67 ONG); Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH); Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas"; Instituto de Defensa Legal (IDL); Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP); Concilio Nacional Evangélico del Perú (CONEP); Asociación Paz y Esperanza Ministerio Diaconal; Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ); Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH); Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS); Centro de Estudios y Acción para la Paz (CEAPAZ); Amnistía Internacional (sección Perú); Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos (ANFASEP); Asociación de Servicios Educativos Rurales (SER); Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz (IPEDEHP), Comisión Andina de Juristas; Confederación Nacional de Comunidades del Perú afectadas por la Minería (CONACAMI); Asociación Civil Labor; Red Muqui; Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán"; Estudio para la Defensa y los Derechos de la Mujer (DEMUS); Centro de Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX); Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM); Movimiento Homosexual de Lima (MOHL); Instituto Prensa y Sociedad; Centro de Atención Psicosocial (CAPS).
- Una veintena de víctimas y familiares de víctimas de actos de violencia ocurridos en el Departamento de Ayacucho y en Lima entre 1980 y 2000 o en la actualidad, algunos de ellos acompañados por sus defensores.
- Miembros del Gobierno del Dr. Alan García que recién se estaba instalando: El 24 de agosto de 2006, el Primer Ministro, Dr. Jorge del Castillo, consiguió la aprobación de su plan y su equipo de gobierno por parte del Congreso Nacional. El 25 de agosto de 2006, el Primer Ministro había previsto recibir a la delegación pero tuvo que cancelar la cita mientras la delegación estaba en sala de espera y pidió a la Ministra de Justicia recibirla a nombre de él. Por otro lado, la delegación se entrevistó con el Vice-Ministro de Justicia, Sr. Eduardo Alfredo Gordillo Tordota (quién dimitió al cargo dos días después), la Jefa del Gabinete de Asesores y el Asesor del Despacho Ministerial de la Ministra del Interior, el Subsecretario para Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director y el Asesor Legal de la Dirección de Derechos Humanos y Asuntos Sociales del Ministerio.
- El Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Sr. Agustín Haya De La Torre
- Poder judicial: Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Sr. Wálter Vásquez Vejarano y jueces de las siguientes jurisdicciones: Primera Sala Penal Nacional (derechos humanos y terrorismo), Sr. Pablo Talavera Elguera; Corte Superior de Justicia de Lima, Sr. Jovino Guillermo Cabanillas Zaldivar; Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Sr. Cesar Prado Prado; Juzgado Supraprovincial de Huamanga (derechos humanos y terrorismo), Sr. Willy Pedro Ayala Calle.
- Ministerio Público: Fiscal Adjunto Superior Coordinador del área de enriquecimiento ilícito y denuncias constitucionales, Sr. Hugo Turriate Loayza, y Fiscal Superior de la Primera Sala Penal Especial (Antiterrorismo), en Lima; Fiscal Superior Titular Decano de Ayacucho, Sr. Alfonso Cornejo Alpaca; Fiscal Adjunto de la Fiscalía Supraprovincial N° 2 de Ayacucho (crímenes de lesa humanidad y terrorismo), Sr. Carlos Saravia Palomino. Lamentablemente, la delegación no llegó a entrevistarse con la titular de la Fiscalía Supraprovincial N° 1 de Ayacucho, Dra. Cristina Olazábal Ochoa, cuya situación había sido objeto de seria

⁷ La delegación quiere destacar la importancia del rol que, según pudo apreciar en ocasión de tan breve misión, cumple el Grupo de evaluación de riesgos de la Coordinadora en tanto grupo estratégico para defender los principios de derechos humanos y el protagonismo de las organizaciones de derechos humanos en el Perú.

preocupación por parte del Observatorio en el curso de 2005. Tampoco llegó a entrevistarse en Lima con el Procurador Anticorrupción, el Dr. Antonio Maldonado quien había presentado su renuncia pocas horas antes de la cita prevista.

- Defensoría del Pueblo: el Primer Defensor Adjunto y dos asesores de la Defensora del Pueblo, Sres. Samuel Abad Yupanqui, Eduardo Vega Luna y Julio Mancilla Crespo.
- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos, Sr. Luis Alberto Salgado Tante.
- El Secretario Técnico y la Coordinadora de Actividades del Acuerdo Nacional, Sr. Max Hernández Camarero y Carmen Vildoso Chirinos.
- El Secretario de Relaciones Internacionales de la Confederación General de Trabajadores del Perú, Sr. Eduardo Castillo Sanchez.

7. Lamentablemente, la delegación no logró conseguir una entrevista con la Presidenta del Honorable Congreso Nacional, Dra. Mercedes Cabanillas, ni tampoco con el Presidente y/o miembros de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso. Pudo sin embargo entrevistarse con el Asesor del Dr. Raúl Castro Stagnaro, Presidente de dicha Comisión. Faltando algunas horas para dejar el Perú, la delegación se enteró además que el asesor de la Comisión intentaba comunicarse con ella, pero dicho intento quedó sin concretarse.

8. En todas las entrevistas, la delegación se benefició de mucha apertura y espíritu de diálogo por parte de sus interlocutores. Todos le consagraron mucho tiempo y manifestaron la mayor disponibilidad e interés, inclusive los miembros del Gobierno, a pesar de estar especialmente atareados debido a que se encontraban asumiendo sus funciones, por lo que la delegación les está agradecida. Tanto en Lima como en Ayacucho, fue especialmente desgarrador para la delegación escuchar a víctimas y a familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos así como visitar el museo de la memoria creado por la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos (ANFASEP) en Huamanga. La delegación quisiera manifestar su particular consideración hacia las víctimas y sus familiares, que siguen sin respuesta a su larga y angustiosa búsqueda por la verdad, la justicia y la reparación. Asimismo, la delegación desea expresar su admiración y su apoyo a todos los defensores y defensoras de los derechos humanos en el Perú quienes, incansablemente, luchan para la plena vigencia de dichos derechos, la verdad y la justicia, y contribuyen, cada uno desde su lugar y su misión particulares, a la plena vigencia de la democracia y del estado de derecho en el país y a una cultura pública de los derechos humanos. Finalmente, la delegación desea manifestar su especial gratitud a la Asistente de Dirección en la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora de Derechos Humanos y sus colegas, quienes coordinaron el programa de encuentros.

4. Compromisos del Gobierno y clima general

9. Entre mayo de 1980 y noviembre del 2000, el Perú conoció según la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) el periodo más violento de su historia republicana dejando una estimación de 69.280 personas muertas y/o desaparecidas y medio millón de personas desplazadas. A diferencia de otros conflictos internos en América Latina, donde los agentes del Estado aparecen como principales perpetradores, en el Perú fue el Sendero Luminoso (SL) el que convirtió a las zonas rurales en el escenario principal del conflicto mediante asesinatos y aniquilamientos selectivos, o masacres y arrasamientos de comunidades enteras. Desde 1982 el gobierno democrático abandonó sus fueros y prerrogativas y dejó la conducción de la lucha contra subversiva en manos de las Fuerzas Armadas, militarizando así el conflicto de forma que en ciertos lugares y momentos del conflicto las violaciones de los derechos humanos se convirtieron en práctica generalizada y/o sistemática. En 1984, la violencia se vio incrementada con la aparición de otro grupo subversivo denominado el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) que incurrió también en asesinatos selectivos, tomas de rehenes y la práctica sistemática del secuestro.

10. Si bien el descenso significativo de la violencia política coincidió con la captura de los líderes de SL y del MRTA, fue también el inicio del autoritarismo político del régimen del Sr. Alberto Fujimori a partir del auto-golpe de 1992. Es recién con la caída del régimen autoritario y corrupto del Sr. Fujimori, en noviembre del 2000, y a partir de la instalación del gobierno de Valentín Paniagua, que se inicia una nueva transición a la democracia y se abre la posibilidad de forjar una nueva conciencia nacional sobre los abusos del pasado y de cimentar un marco político-normativo más respetuoso de los derechos humanos. La Comisión de la Verdad y Reconciliación fue creada en el 2001 durante este gobierno de transición y posteriormente ratificada por el Presidente de la República recién electo, el Sr. Alejandro Toledo.

11. Tras dos años de trabajo, la CVR entregó en agosto de 2003 su Informe Final que analiza las causas y consecuencias del conflicto armado interno vivido en el Perú y pone en evidencia la magnitud de las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas del ochenta al 2000. Mediante sus recomendaciones en materia de reparaciones, de judicialización de los casos de violaciones a los derechos humanos, de exhumaciones, de reformas

institucionales, la CVR propone al Estado los medios para evitar que los hechos de violencia expuestos vuelvan a ocurrir.

12. Durante su campaña electoral para la presidencia de la República, el Dr. Alan García manifestó su compromiso de respetar los derechos humanos y de garantizar justicia y reparación para las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y de la violencia política pasadas. Sin embargo, apenas asumió la Presidencia de la República por segunda vez, el 6 de agosto de 2006, preocupó a los defensores Peruanos de los derechos humanos y a la comunidad internacional al confirmar su promesa electoral de proponer la introducción de la pena de muerte para violadores de menores de 14 años (ver sección 9). Por otra parte, la delegación llegó a Lima en momento de cumplirse el tercer aniversario de la presentación pública del informe de la CVR que hasta ahora ha sido seguido por escasos enjuiciamientos y condenas de autores y responsables de los crímenes acaecidos entre 1980 y 2000, incluyendo crímenes de lesa humanidad, situación que de prolongarse más podría llegar a una peligrosa situación de impunidad. De hecho, la cuestión de la impunidad presenta complejidades particulares en un país donde el Presidente y el Vice-Presidente de la República enfrentan acusaciones por graves violaciones de los derechos humanos tanto delante la justicia nacional como delante el sistema interamericano. Finalmente, la llegada de la delegación precedió por pocos días la presentación ante el Congreso Nacional del plan y del equipo de gobierno del recién nombrado Primer Ministro, Dr. Jorge del Castillo.

13. Bajo este telón de fondo, al inicio de la visita, la mayoría de los interlocutores manifestaban cierto grado de incertidumbre y algunos cierto desconcierto y hasta desconfianza acerca de la manera en la que el nuevo Gobierno iba a encarar la cuestión de los derechos humanos, en particular las vinculadas a la verdad y a la justicia y la reparación para las víctimas de la violencia pasada. Con el discurso pronunciado por el Primer Ministro el 24 de agosto de 2006, apareció claramente que el Gobierno había optado por dar prioridad al desarrollo humano y al desarrollo económico, en “una visión integral”. Refiriéndose a la CVR, el Dr. del Castillo señaló la voluntad del Gobierno de *“actuar con mayor decisión para avanzar en el cumplimiento de sus recomendaciones, esto es realizar una adecuada política de reparaciones, respetando los derechos ciudadanos”*. El Jefe de Gobierno aclaró que dichas reparaciones serían esencialmente de naturaleza colectiva, en forma de reparación y modernización de infraestructura, salud, viviendas y aducción de agua en particular. En este sentido, anunció la próxima presentación al Congreso nacional de un proyecto de ley destinado a agilizar la remisión de 15 millones de soles⁸ al Registro Nacional de Víctimas. El día siguiente, firmó además un acuerdo con las principales mineras extranjeras que prevé la entrega (condicional) al Perú de 2.5 millones de soles en cinco años, destinados a estas reparaciones. En cuanto a la justicia, el discurso enumeró seis metas principales (ver Párr. 41). El Primer Ministro asumió el compromiso de promover el espíritu de concertación e insistió sobre el valor del deber. También subrayó nuevamente el compromiso del Presidente Alan García de reducir los gastos públicos.

⁸ 1 euro = 4,10 soles.

B. Principales fuentes de preocupación en cuanto a la situación de los defensores de los derechos humanos en particular y al gozo de dichos derechos en general

1. Controles administrativos y financieros que entrañan un riesgo para el derecho de libre contratación y la libertad de asociación referente a la defensa de los derechos humanos

a. Situación legal

14. Hasta el 15 de agosto de 2006, la legislación específica correspondiente a las ONG de derechos humanos estaba conformada por el Decreto Legislativo N° 719-91-PCM del 10 de noviembre de 1991 (Ley de Cooperación Técnica Internacional) y su reglamento Decreto Supremo N° 015-92-PCM (30 de enero de 1992), que crean y regulan el funcionamiento del Registro nacional de organizaciones no gubernamentales de desarrollo receptoras de cooperación técnica internacional, la Ley N° 27692 del 12 de abril de 2002 que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Ley N° 28386 del 13 de noviembre de 2004 mediante la cual se encarga a la APCI la fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable y la utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el Perú.

La APCI es un ente descentralizado que funciona en el marco del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Ley N° 27692 dispone:

Artículo 3(1) que *“La APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional”*.

15. El 15 de agosto de 2006, cinco días antes de la llegada de la delegación, fue promulgada por el actual Gobierno la Ley N° 28875 del 24 de julio de 2006 que crea bajo la autoridad de la APCI, el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR), el cual, según el artículo 1, está integrado, *“por las unidades orgánicas y dependencias públicas y privadas encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, que se relacionan funcionalmente conforme a principios, normas técnicas y procedimientos definidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y por la normativa aplicable”*.

La Ley N° 28875 enuncia:

“Artículo 2° - Ente Rector: La APCI como ente rector de la cooperación internacional no reembolsable en el Perú dirige y articula el SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, realizando el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, son establecidas por la APCI”.

16. A diferencia de la legislación precedente según la cual el registro ante la APCI era voluntario salvo cuando la solicitud se tramitaba mediante operaciones oficiales de crédito, esta ley crea la obligación de registrarse para poder beneficiar de cualquier tipo de cooperación internacional no reembolsable. En efecto, el artículo 5 estipula:

“Artículo 5 – Registro previo: Los proyectos que se ejecuten con cargo a la Cooperación internacional No Reembolsable se sujetan al registro previo de la APCI. Si los proyectos requieren de financiamiento asociado mediante operaciones oficiales de crédito, se presentarán ante la APCI acompañados del Proyecto de Inversión Pública (PIP), el estudio de preinversión y copia de la declaración de viabilidad previamente aprobados por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y por el sector correspondiente.”

Esta ley fue adoptada rápidamente durante la última sesión del Congreso anterior junto con otros proyectos de ley que fueron adoptados sin consulta a la sociedad civil ni debate político.

17. Los dirigentes y miembros de las ONG con quienes la delegación se entrevistó coincidieron en señalar su disconformidad con dichas disposiciones así como su temor de que generen desconfianza entre los agentes de la cooperación internacional, con una reducción progresiva de la misma y un impacto social negativo dentro de las poblaciones a las cuales se les destina a nivel local, regional y nacional. Por ello, resolvieron presentar una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional señalando que el artículo 2 de la Ley N° 28875 *“contraviene el artículo 106 de la Constitución Política al atribuir indebidamente a la APCI, autorizada sólo a expedir resoluciones ejecutivas, la facultad de “asignar nuevas atribuciones” a las unidades orgánicas y dependencias de las entidades del Estado, no obstante estar reguladas por sus propias Leyes Orgánicas”*. El argumento desarrollado en el recurso es que *“cualquier regulación de orden público que dirija la contratación de toda clase de recursos de la cooperación internacional a la exigencia de sujetarse a un registro previo en la APCI o hacia los fines exclusivos de*

la Administración Pública, incluyendo a la cooperación privada no reembolsable, impidiendo en la práctica a los agentes privados a convenir, coordinar y realizar los fines, objetivos, resultados, estrategias y actividades de sus programas y/u proyectos conforme a su misión social mediante sus propios contratos, convenios y demás términos de referencia, contraviene el derecho constitucional de libre contratación con fines lícitos y atenta contra la autonomía colectiva de las partes, afectando la seguridad jurídica del derecho de contratación en el Perú para los fines propios de la cooperación internacional". El recurso señala además que la nueva normativa "no explicita el alto interés público que justifica la sujeción del registro para otorgar validez a los contratos de cooperación internacional celebrados entre las organizaciones y entidades que no gestionan cooperación a través del Estado y las entidades privadas provenientes del exterior, en perjuicio de la seguridad jurídica de los contratos que destine recursos de cooperación para el Perú".

18. Supeditar la posibilidad de contratar recursos de cooperación internacional a la inscripción de un registro gubernamental y a sujetarse a lineamientos o directivas previstas por la autoridad pública, contravienen los mencionados derechos, impidiendo a los organismos privados tener la libertad de definir sus propias estrategias, directivas y prioridades, así como contratar, de acuerdo con los mismos.

19. Asimismo, el Observatorio llama la atención sobre el hecho de que la Comisión Inter-americana de Derechos Humanos (CIDH) destacó en su "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas" (marzo 2006) que "(...) en algunos Estados se ha restringido de manera arbitraria la financiación internacional de las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a través de la acción de control que realizan instituciones estatales dedicadas a la cooperación técnica internacional (...)".

20. En este contexto, otro punto que preocupa al Observatorio y que fue señalado por las ONG encontradas por la misión es que la inscripción a la APCI está sujeta a la opinión favorable del Sector y/o Región correspondiente, con cierto grado de subjetividad política. Además se exige a las ONG la presentación de sus planes operativos, proyectos, actividades a desarrollar, y cualquier modificación ulterior, de su presupuesto y sus fuentes cooperante, la identificación de sus miembros, domicilio legal, y toda información pertinente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos o programas por fuentes de financiación, así como las actividades realizadas y las metas alcanzadas durante el año anterior. La inscripción tiene una vigencia de dos años y las ONG deben requerir su renovación, la cual está sujeta a aprobación en base a la actividad desarrollada y a realizar.

21. Una vez finalizada la misión, un nuevo Proyecto de Ley fue aprobado por el Congreso, el cual restringe aún más los derechos de las ONG⁹. A pesar de que las ONG ya entonces consideraban excesivo el nivel de control con el que viene aparejada la inscripción en el Registro y señalaban que el mismo llega a amenazar la libertad de asociación, después de la misión del Observatorio, fue aprobado el 26 de octubre de 2006, en primera votación y el 2 de noviembre en segunda votación, el Proyecto de Ley 25/2006-PE que modifica la Ley 27692 de creación de la APCI. Este Proyecto restringe la posibilidad de contratar fondos de cooperación internacional por parte de las ONG, ya sean tramitados por vía pública o privada, a su inscripción previa y obligatoria en los registros de la APCI. Además, condiciona dicha contratación a armonizar la cooperación técnica en función de la política nacional de desarrollo y el interés público.

22. El Observatorio teme que la aprobación final de tal aplicación de la Ley N° 28875 y del Proyecto de Ley 25/2006-PE tal como aprobado en noviembre 2006 ocasione un marco propicio para alterar, a través de vías legislativas e institucionales, el funcionamiento y las actividades de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, ya que y la Ley N° 28875 y el Proyecto de Ley 25/2006-PE hacen legal una injerencia indebida del Estado en los fines y en las actividades de estas organizaciones, lo cual podría estropear el ejercicio de varios derechos humanos protegidos por la Convención Americana y por la propia constitución peruana, entre ellos, el derecho de libertad de contratación y el derecho de asociación.

b. El control abusivo del Gobierno sobre las ONG : el caso de Demus

23. Con ocasión de la misión, el Estudio para la Defensa y los Derechos de la Mujer (Demus) y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)-Perú denunciaron: "el control político y la afectación de nuestro derecho a la libertad de asociación de parte del Estado peruano en nuestro caso por la defensa que ejercemos de los derechos reproductivos, como ejemplo de una política estatal que trasciende a nuestra institución y a nuestro rol de defensoras del derecho al aborto legal, pero que tiene consecuencias graves en los casos individuales y para las mujeres en nuestra sociedad y el real ejercicio y protección de sus derechos". Demus presentó su solicitud para renovar su reconocimiento ante la APCI y "la aprobación sectorial por el Ministerio de Justicia está pendiente de respuesta porque el Consejo Nacional de Derechos Humanos que opera como instancia técnica del MINJUS [Ministerio de Justicia del Perú] ha señalado que antes de dar respuesta, debemos adecuar nuestros proyectos al cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Derechos Humanos de polémica aprobación en diciembre del 2005". Demus señala que los proyectos presentados tienen

⁹ Ver Anexo 2, Carta abierta del Observatorio a las autoridades peruanas, del 1 de Noviembre de 2006.

como propósito general la defensa de los derechos humanos de las mujeres y que el inicio de algunos de los proyectos informados corresponden al momento en el que obtuvo la autorización de parte de la APCI y del mismo sector hace dos años. Demus señala además que “la respuesta del sector se da en una coyuntura adversa de parte del MINJUS y el CNDH [Consejo Nacional de Derechos Humanos] con relación al derecho al aborto legal, cosa que hemos denunciado ante la Defensoría del Pueblo y a través de los medios de comunicación por el incumplimiento de la resolución del Comité de Derechos Humanos en el caso de Karen Llanto y contra el Estado peruano. La respuesta del MINJUS y del CNDH pone en cuestión la resolución y es insatisfactoria. Nos han respondido extraoficialmente que es parte de una política para que el Plan nacional de derechos humanos tenga carácter vinculante sin embargo, esto puede prestarse al control político y atentar contra la autonomía y la libertad de asociación de instituciones como la nuestra”.

2. Libertades de opinión y expresión / Actos de hostigamiento y represalias contra los defensores

Los casos sobre los cuales se concentró la misión y que figuran en el presente informe son aquellos sucedidos en el curso de 2006. Estos casos se inscriben dentro de la continua atmósfera de hostigamiento sufrida por los defensores en 2005¹⁰.

2.1. Campañas de desprestigio que atentan a la honra y la dignidad

24. Varias organizaciones, en particular las que promueven la igualdad de derechos de la mujer y la libertad en materia de salud reproductiva así como las que defienden los derechos de las comunidades, el acceso al agua y el ecosistema en general frente a la actividad de las compañías mineras (ver sección 17), manifestaron su preocupación frente a ataques y campañas de desprestigio a las que se dijeron expuestas y que atentan contra su libertad de opinión y expresión.

Por ejemplo, Demus denunció “campañas de odio y estigmatización”, refiriéndose a “los ataques reiterados contra las ONG de derechos de la mujer que trabajan por los derechos sexuales y reproductivos y por la despenalización del aborto en el Perú, de parte de grupos conservadores como el Opus Dei, Sodalicio y Population Research Institute, entre otros, grupos que tienen eco en medios de comunicación masivos y en agencias de gobierno”.

Por su lado, durante su visita, la delegación pudo ser testigo de una preocupante campaña, casi cotidiana, de desprestigio de las ONG de derechos humanos. En particular, los diarios *Expreso* y *La Razón*, de propiedad de Fujimoristas, los acusa de ser organizaciones izquierdistas “caviar” que “pretenden manejar fondos del Poder Judicial” y también de planear “capturar el Consejo Nacional de la Magistratura y la Corte Suprema”. Por ejemplo Justicia Viva, fue presentada como “órgano fachada de la ONG Instituto de Defensa Legal” a través de títulos de portada de carácter sensacionalista y de editoriales, como de entrevistas del ex-Presidente de la Corte Suprema.

25. La delegación fue informada igualmente de dos otras olas de difamación pública, en enero y abril de 2006:

- El 19 de enero de 2006, el Sr. **Robinsón González Campos**, Vocal del Tribunal Supremo, Presidente de la Academia de la Magistratura y antiguo Presidente de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, descalificó a los defensores de derechos humanos del Perú afirmando que “su interés real es de carácter económico y político”, en unas declaraciones hechas al periódico nacional *El Expreso*, donde afirmaba, entre otras declaraciones, en referencia a los miembros de las ONG, “Yo pienso que estos señores no defienden los derechos humanos, sino que defienden sus bolsillos y defienden sus fines políticos y demagógicos”¹¹.

- El 20 de enero de 2006, el Sr. **Javier Velásquez Quesquén**, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Congreso, también en declaraciones realizadas al mismo diario, declaró que “las ONG defienden más sus propios intereses que los derechos humanos”, afirmó que “se arrojan una legitimidad que el pueblo no les ha dado y pretenden someter a los poderes públicos a sus designios para justificar las donaciones que reciben y para llenarse los bolsillos”¹².

- El 20 de enero de 2006, el Sr. **Luis Ibérico Núñez**, entonces Presidente de la Comisión de Defensa del Congreso desde Agosto del 2006 dejó de serlo, afirmó en una entrevista concedida a ese mismo periódico, que las ONG “no pueden pretender defender únicamente los derechos de las víctimas de la violencia y dejar a un lado los derechos humanos de los soldados y los policías que combatieron a los delincuentes terroristas”¹³.

- El 25 de enero de 2006, el Sr. **Gilberto Díaz**, entonces segundo Vicepresidente Segundo del Congreso, declaró, en una entrevista otorgada al mismo diario *Expreso*, “que las ONG se han convertido en un poder en la sombra, que

¹⁰ Ver recopilación de la situación en 2005 en anexo 1.

¹¹ Ver Comunicado de prensa del Observatorio, emitido el 26 de enero de 2006.

¹² Ibid.

¹³ Ibid.

pretenden desplazar a los partidos políticos para controlar el país”¹⁴.

- Igualmente, en abril de 2006, las autoridades deslegitimaron organizaciones sociales y ONG que expresaron su preocupación por los impactos negativos que el TLC negociado supondrá para el ejercicio de varios de los derechos fundamentales en Perú. El 12 de abril de 2006, el Sr. **Oscar Sciappa-Pietra**, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), evocó la posibilidad de pedir al Ministerio la disolución del Centro de Asesoría Laboral (CEDAL), recurriendo al artículo 96 del Código Civil, que establece que “el Ministerio Público puede solicitar judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres”. Según el mismo artículo, “en cualquier estado del proceso, el juez puede dictar medidas cautelares suspendiendo total o parcialmente las actividades de la asociación, o designando un interventor de las mismas”. Además, autoridades de la APCI y del Congreso han acusado públicamente a CEDAL y al Foro Salud de desviar fondos de la cooperación internacional para el desarrollo a favor de la campaña contra el Tratado de Libre Comercio (TLC), lo que CEDAL ha negado rotundamente¹⁵.

Esas campañas de difamación y amenazas ocurrieron después de una tele-conferencia de prensa en las que integrantes del programa de Derechos Humanos de CEDAL, del Foro de Salud y la Comisión Episcopal de Acción Social del Perú realizaron el 12 de abril de 2006, en la que llamaron la atención acerca de los impactos negativos del TLC entre los EE.UU. y Perú en materia de Derechos Humanos.

26. Algunas campañas de difamación han también sido dirigidas contra ex-miembros de la CVR y tenido por objetivo desprestigiar el Informe de la CVR, intimidar a los testigos y así interrumpir los procesos judiciales. Sobre este telón de fondo, algunas organizaciones hablaron de “*ambiente sobrecaleado*” y se quejaron de que sus denuncias formales y documentadas respecto de los hechos señalados, como por ejemplo las denuncias de Demus, habían quedado sin respuesta alguna.

2.2. Asesinato, agresiones, amenazas, intimidaciones y hostigamientos

27. La delegación recibió confirmación de que varios defensores habían recibido insultos y amenazas, inclusive de muerte, por e-mail o teléfono, inclusive en mensajes de texto en sus celulares. En Ayacucho, la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), señaló además varios incidentes ocurridos el 6 de septiembre del 2005, así como el 14 de diciembre del mismo año en los cuales habían aparecido amenazas y hostigamientos: un mechón de cabello colgado en la puerta (que en Perú significa muerte), pintas de muerte en los vidrios de su automóvil de un miembro de COMISEDH. Las ONG señalaron que la mayoría de las denuncias presentadas sobre estos incidentes, quedaban sin esclarecer. Señalaron que no hay investigaciones serias y que la gran mayoría de los autores de las amenazas y acciones de intimidación no están identificados y siguen en libertad. Por ello mismo se han reiterado las amenazas. Los ejemplos son también numerosos:

- El 3 de enero de 2006, la Sra. **Iscra Chávez Loaiza**, Directora de la Asociación por la Vida y la Dignidad Humana (APORVIDHA), recibió una llamada telefónica amenazándola de muerte a ella y a sus hijos¹⁶.
- El 4 de enero de 2006, el Sr. **Freddy Rodríguez Oliveira** y la Sra. **Evelyn Cevallos Enríquez**, abogados integrantes de APORVIDHA, recibieron un segundo mensaje insultante y amenazador¹⁷.
- El 18 de enero de 2006, un directivo de Amnistía Internacional sección Perú recibió seis llamadas anónimas en la última semana de diciembre y la primera semana de enero, con mensajes agraviantes e intimidatorios¹⁸.
- El 2 de febrero de 2006, la Sra. **Cristina Olazábal Ochoa**, Fiscal encargada de la investigación de casos de violaciones de derechos humanos en Ayacucho, fue agredida por un grupo de personas en las inmediaciones del cuartel militar Los Cabitos, en Huamanga, Ayacucho, cuando se disponía a realizar una diligencia en la zona. En ese momento no contaba con resguardopolicía¹⁹. Últimamente, fue destituida de su cargo por el nuevo gobierno y remplazada por el Dr. Andrés Avelino Cáceres Ortega, vinculado con el partido al poder, el Partido Aprista²⁰.
- El 3 de agosto de 2006, el **Padre Marco Arana**, sacerdote, miembro de la ONG Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES), Premio Nacional de Derechos Humanos 2005, y mediador entre el Gobierno y las empresas mineras, recibió llamadas telefónicas con amenazas de muerte e insultos, luego de la ocurrencia de disturbios violentos²¹ en contra de las obras de expansión de la Minera

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ver Comunicado de prensa del Observatorio, emitido el 5 de mayo de 2006.

¹⁶ Ver llamado urgente PER 001/0106/OBS 003.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ver informe de la CNDDHH sobre las Amenazas y Acciones contra Defensores de Derechos Humanos, Testigos, Agraviados y Operadores de Justicia, presentado a la Unidad de Defensores de la CIDH, marzo de 2006.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ver www.dhperu.org.

²¹ Los disturbios se produjeron durante una protesta en contra de la construcción de un dique cerca del Centro poblado Combayo, Cajamarca. La ampliación de las operaciones de la Minera Yanacocha en este proyecto, ha ocasionado la oposición de los campesinos de la zona de

Yanacocha. Posteriormente, el 31 de agosto de 2006 la Sra. *Mirtha Vásquez Chuquilin*, Directora de GRUFIDES, recibió una llamada anónima en la cual le dijeron: “*Te vamos a violar y luego te vamos a matar*”. Ese mismo día y el 1 de septiembre de 2006, centenares de trabajadores de la Minera Yanacocha se movilizaron bajo órdenes de la empresa en contra de GRUFIDES, profiriendo insultos y amenazas.

Desde el 3 de septiembre de 2006, el personal de GRUFIDES es víctima de intimidaciones y hostigamiento (desconocidos toman fotografías, les filman y anotan los horarios de ingresos a las oficinas). El 20 de septiembre de 2006, el personal de GRUFIDES informó al Viceministro del Interior, a la Comisaría, a la Prefectura de Cajamarca y a la Comisionada de la Defensoría del Pueblo de esos actos de hostigamiento, sin ningún resultado.

El 27 de septiembre de 2006, una sobrina del Padre Arana recibió una llamada telefónica en la cual un desconocido le dijo: “*Dile a tu tío que no se meta, le vamos a disparar un balazo en la cabeza*”. Además, en un periódico regional, en El Correo de Lima, en la prensa radial y televisiva se han hecho ataques al Padre Arana, acusándole de haber promovido conflictos en Celedín, donde la Minera Yanacocha tiene planes de iniciar un nuevo proyecto. A finales de septiembre, el Padre Arana fue a Celedín para asistir a un taller de la Red Muqui, una red nacional de ONG de derechos humanos y defensores del medio ambiente, y debido a una invitación de la Asociación de Promotores de Salud de Celedín acerca de los impactos ambientales y la protección de derechos de las comunidades afectadas por la minería. Uno de los ingenieros de la empresa minera irrumpió en el taller y filmó todo, filtrando luego la información a la prensa local.

Además, el 14 de noviembre de 2006, el Padre Arana fue seguido por un hombre - identificado como el Sr. Miguel Angel Saldaña - que filmó e informó telefónicamente sobre la rutina del Padre Arana, desde la salida de su domicilio hasta la vivienda de su madre. Cuando el Padre Arana le preguntó sobre su identidad, el hombre se dio a la fuga en un auto. No obstante, un embotellamiento de tránsito detuvo el vehículo en fuga, y miembros de GRUFIDES, que estaban acompañando al Padre Arana, procedieron a detenerle y a llevarlo a la Comisaría de Cajamarca, donde se encuentra todavía²².

- El 1 de noviembre de 2006, el Sr. **Edmundo Becerra Palomino**, secretario del Frente de Defensa del Medio Ambiente de Yanacanchilla, fue asesinado a quemarropa por desconocidos. Anteriormente había sido objeto de una serie de amenazas²³.

28. Los peritos forenses del Ministerio Público, encargados de las exhumaciones e investigaciones de casos de violaciones de derechos humanos en diversas zonas del país, han también sido hostigados con reiterados mensajes anónimos y uno de ellos ha sido públicamente difamado durante un programa de televisión. Entre los numerosos ejemplos destacan los siguientes:

- El 26 de enero de 2006, hacia las 9 y media de la tarde, el Sr. **Roberto C. Parra**, Coordinador del Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recibió dos mensajes amenazantes: “Te estamos vigilando. Tuco miserable, no sigan sacando muertos” y “Nuestro comando es duro, te seguimos de día y noche. En la universidad y en la morgue. Sabemos donde estás”²⁴.
- En marzo de 2006, el Sr. **Iván Rivasplata Caballero**, integrante del Equipo Forense Especializado itinerante a nivel nacional en asuntos de violación de los derechos humanos, fue amenazado por una página web, cuya dirección es www.equipoforense.blogspot.com, con el siguiente texto: “Los seguimos, los oímos, los vemos”. Su correo electrónico fue víctima de un hackeo y desde su dirección fueron lanzados mensajes a miembros de su lista de contactos, que decían “soy un pobre terruño hijo de puta...”²⁵.
- El 30 de marzo de 2006, el Sr. **Alejandro Arturo Silva Reina**, Secretario Ejecutivo adjunto de la CNDDHH, recibió dos llamadas telefónicas amenazantes anónimas, las cuales tendrían por objeto intimidarlo y disuadirlo de su compromiso y trabajo en la defensa de los derechos fundamentales de las personas. El Sr. Silva Reina ya había sido objeto de amenazas telefónicas el 3 de noviembre de 2006 (ver Informe Anual del Observatorio 2005).
- El 19 de julio de 2006 fue asesinado el Sr. **Hernán Aturno Vergara**, vocal del Ministerio Público y magistrado encargado de las investigaciones por el tráfico de drogas por parte del llamado “Cartel de Tijuana” dentro del país.

Combayo debido a los impactos ambientales de las operaciones mineras y a las expectativas de participación en beneficios sociales y económicos no satisfechos.

²² Ver llamado urgente PER 004/1106/OBS 137, emitido el 17 de noviembre de 2006.

²³ Ver llamado urgente PER 003/1106/OBS 132, emitido el 8 de noviembre de 2006.

²⁴ Ver informe de la CNDDHH sobre las Amenazas y Acciones contra Defensores de Derechos Humanos, Testigos, Agraviados y Operadores de Justicia, presentado a la Unidad de Defensores de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), marzo de 2006.

²⁵ Ibid.

3. Restricciones al acceso a la información en poder del Estado

29. La principal queja al respeto concierne el hecho que, salvo excepción, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior no suministran información genérica en casos de graves violaciones, aún cuando se concreta la solicitud a través de listados de víctimas (ver Párr. 41). Por otro lado, vale la pena señalar que en su discurso delante del Congreso nacional, ya referido en el Párr. 12, el Primer Ministro señaló la voluntad del Gobierno de promover “*la transparencia en el accionar del Estado, tanto al interior del mismo como para con los ciudadanos*”.

4. Necesidad de incorporar las ONG de derechos humanos en un espacio de concertación multidisciplinario sobre las políticas de Estado

30. Si bien existe un dialogo fluido entre la Defensoría del Pueblo y las ONG de derechos humanos que merece ser saludado, así como la posibilidad para dichas organizaciones de ser consultadas por el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH)²⁶, un tema recurrente con gran cantidad de interlocutores durante la vista fue la no-incorporación, hasta ahora, de las ONG de derechos humanos en un espacio de concertación multidisciplinario en las que pudieran contribuir a las políticas de Estado, desde los derechos civiles y políticos así como los derechos económicos, sociales y culturales.

31. En este sentido, la delegación se interesó en el Acuerdo Nacional, mecanismo multidisciplinario de concertación establecido en marzo de 2002 con el objetivo que “*sirva de base para la transición y consolidación de la democracia, la afirmación de la identidad nacional y el diseño de una visión compartida del país a futuro, a través de la formulación de políticas de Estado.*” Dicha instancia, que funciona en forma autónoma en el marco del despacho del Primer Ministro, reúne al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros con los representantes de los partidos políticos, de la Conferencia Episcopal Peruana, del Concilio Nacional Evangélico, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, de la Sociedad Nacional de Industrias, de la Confederación General de Trabajadores del Perú, de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, y de la Coordinadora Nacional de Frentes Regionales. Si bien algunos de sus integrantes son personas con una trayectoria de derechos humanos, las organizaciones de derechos humanos como tal no participan en el Acuerdo Nacional. Sin embargo, el documento fundador del Acuerdo Nacional señala que “*las políticas que hemos acordado están dirigidas a alcanzar cuatro grandes objetivos*” entre los cuales la democracia y el estado de derecho, y explícitamente enuncia:

“1. Democracia y Estado de Derecho

Convenimos en que el Estado de Derecho y la democracia representativa son garantías del imperio de la justicia y de la vigencia de los derechos fundamentales, así como un aspecto esencial conducente a lograr la paz y el desarrollo del país. Para ello, nos comprometemos a : (...) 1.6. Adoptar medidas orientadas a lograr el respeto y la defensa de los derechos humanos, así como la firme adhesión del Perú a los Tratados, normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema latinoamericano.”

5. Lucha contra la impunidad y reparación

32. El 28 de agosto de 2003, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) presentó su Informe final, en el que recopila cerca de 70.000 muertos o desaparecidos a manos de las organizaciones subversivas o por obra de agentes del Estado entre 1980 y 2000 (cifra que no está admitida por todos ya que otros sectores hablan de 25.000 muertos), y señala que tres de cada cuatro de estas víctimas fueron campesinos o campesinas quechua parlantes. El informe se basa en unos 17.000 testimonios recogidos en 129 provincias y 509 distritos del país, cada uno de los cuales da cuenta de más de una muerte o desaparición. En el, la CVR “*denuncia en términos categóricos la perpetración masiva de crímenes coordinados o previstos por las organizaciones o instituciones que intervinieron directamente en el conflicto*”²⁷, habiendo la Comisión enfocado su trabajo en los siguientes hechos: desaparición forzada de personas; asesinatos y ejecuciones extrajudiciales; masacres; secuestros; torturas; atentados terroristas; violencia contra la mujer; violaciones de derechos colectivos; detenciones y condenas en violación del debido proceso; y desplazamiento interno a causa de la violencia.

33. En el prefacio del Informe, el Presidente de la CVR, el Sr. Salomón Lerner Febres, subraya : “*La impunidad es incompatible con la dignidad de toda nación democrática. La Comisión ha encontrado numerosos responsables de*

²⁶ Como indicado por el Gobierno del Perú en el Informe de la Unidad de Defensores de la OEA (parra. 296), el CNDH está encargado de “*promover, coordinar y difundir la tutela y vigencia de los derechos humanos y asesorar al Poder Ejecutivo en dicha materia. El CNDH está compuesto por el Ministro de Justicia y varios representantes de otros ministerios, del Poder Judicial y del Ministerio Público*”.

²⁷ Esas organizaciones e instituciones son: el Sendero Luminoso, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, el Comité de Auto-Defensa.

crímenes y violaciones de los derechos humanos y así lo hace saber al país por los canales pertinentes, respetando siempre los requisitos y restricciones que señala la ley peruana para imputar un delito. La Comisión exige y alienta a la sociedad peruana a exigir que la justicia penal actúe de inmediato, sin espíritu de venganza, pero con energía y sin vacilaciones.” Sin embargo, desde la publicación del Informe, son muy pocos los responsables de las violaciones denunciadas que han sido enjuiciados y aún menos los que han sido condenados como lo demuestran los datos entregados a la delegación por la Sala Penal Nacional, en Lima²⁸. En este sentido, vale señalar que el riesgo de impunidad se plantea en el caso Los Laureles, principal centro de torturas durante el período de la violencia entre 1980 y 2000, ya que el juez archivó la causa a pesar de que existan testimonios y pruebas fehacientes; la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos apeló y el caso estaba en segunda instancia en momento de la misión.

34. La situación de impunidad relativa a tres años del Informe de la CVR obedece a varios factores, entre los cuales la falta de voluntad política ocupa un rango privilegiado y se combina con la falta de exclusividad y la sobrecarga procesal de las fiscalías y juzgados (es sólo desde marzo de 2006 que pudieron ser descargados de la carga ordinaria mientras hasta este momento, se les había agregado los casos de derechos humanos y de terrorismo sin aumentar el número del personal); la morosidad de la justicia atribuible por parte a su escasez de recursos (a modo de ejemplo, la delegación fue informada que, hasta hace poco, el tratamiento de un recurso de Amparo duraba un promedio de tres años y el de un recurso de Habeas Corpus, un promedio de seis meses), la ausencia de voluntad de ciertos jueces a juzgar a los autores de crímenes, la dificultad de reunir testimonios, muchos testigos todavía en vida después de unos 20 años prefiriendo abstenerse por temor a ser expuestos a represalias (ver sección 12); la falta de cooperación de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior quienes tienden a responder por la negativa a pedidos de la justicia de proporcionar el listado del personal en función en un cuartel determinado en un momento determinado o a declarar que dichos archivos están destruidos (con dicho dato, y disponiendo de la posibilidad de controles de ADN, se facilitaría la identificación de los culpables); la dificultad de reunir pruebas periciales dado el tiempo transcurrido desde los hechos, el hecho que el Informe de la CVR no es vinculante y todavía no se ha determinado que valor darles a las pruebas reunidas por la Comisión ya que la función de las mismas no está preestablecida en la ley con claridad, lo que hace que no se consideren pruebas pre-constituidas ni pruebas indiciarias; y problemas de tipificación de ciertos delitos²⁹ en un país donde la Corte Suprema no tiene como práctica recurrir a dar interpretaciones del Código para orientar a los jueces.

35. A esta situación se suma que el 23 de septiembre de 2006, después de la misión, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Supremo N°061-2006-PCM por el cual autoriza la contratación de defensa legal para aquellos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía investigados o procesados penalmente por casos de violaciones a los derechos humanos producidos durante el período de la violencia política. Mientras repotenciar la Defensa de Oficio para que se encargue de la defensa legal de los militares, pero también de las víctimas hubiera sido más equitativo y prudente, esta decisión del gobierno crea una situación de evidente inequidad en cuanto a la responsabilidad del Estado respecto a las víctimas. En efecto, según cifras de la Defensoría del Pueblo, existe un promedio de 76% de víctimas en esos casos que no tienen patrocinio legal de nadie: de las 568 víctimas comprendidas en los 28 casos de violación de DDHH judicializados hasta hoy, solo 266 cuentan con asesoramiento jurídico gratuito – proporcionado por organismos de DDHH – y apenas 60 tienen abogados particulares. Las restantes se encuentran en estado de indefensión legal por no poder afrontar los costos de contratar un letrado.

36. Conociendo la poca disposición del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a cooperar con los magistrados en los casos de violaciones a los Derechos Humanos y a responder a sus demandas de información, cabe preguntarse qué garantiza que la defensa -pagada por el Estado- no afiance esa posición. Asimismo, en un país donde la interferencia política sobre el aparato de justicia es práctica común, cabe preguntarse si este tipo de estrategia de sería el preludio a otras estrategias de interferencia en el resultado de los procesos judiciales.

²⁸ Los datos son los siguientes :

Procesos pendientes mes de julio de 2006 - Sala Penal Nacional		Expedientes en trámite mes de julio de 2006 – Juzgados penales supraprovinciales	
Carga pendiente	N°	Expedientes en trámite (derechos humanos)	N°
Ingresos nuevos (expedientes derechos humanos)			
<i>Con acusación</i>	0	Segundo Juzgado	4
<i>Con informes finales</i>	2		
<i>De provincia</i>	1	Cuarto Juzgado	5
En Fiscalía para dictamen			
<i>Derechos humanos</i>	4		
En audiencia continua			
<i>Derechos humanos</i>	7		
Pendiente señalamiento audiencia			
<i>Derechos humanos</i>			
Total	14	Total	9

²⁹ Por ejemplo, según el momento del delito y según si aplican o no el Código vigente en momento del mismo, ciertos magistrados califican la violación como violencia sexual simple (Código de 1924) o como tortura (Código de 1991), o sea un delito imprescriptible.

37. Reaccionando frente a dicha situación, la Defensora del Pueblo, Beatriz Merino Lucero, propuso al Ministerio de Justicia la creación de una unidad especializada para la defensa legal de las víctimas civiles de violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno. El planteamiento, que fue enviado el 4 de octubre, representaría, una vez concretado, el equivalente del equipo de defensa legal con que el Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, anunció que defenderá a los militares acusados injustamente de violaciones a los derechos humanos. A los pocos días de publicitada la propuesta de la Defensoría del Pueblo, el gobierno, el la persona del Primer Ministro, Jorge del Castillo, anunció estar de acuerdo con que el Estado también defienda legalmente a las víctimas civiles de la violencia subversiva, como lo hace con los miembros de las Fuerzas Armadas acusados de presuntas violaciones de derechos humanos. Hasta la fecha de hoy sin embargo, el único compromiso fue expresado por la Dra. Greta Minaya, decana del Colegio de Abogados de Lima, en el sentido de que esta institución coordinaría con la Defensoría del Pueblo para que sus miembros asuman la defensa gratuita de las víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la época de violencia interna. Algunos colegios de abogados de provincia podrían sumarse a la iniciativa.

38. Durante su estadía, la delegación pudo leer con cierta preocupación varios artículos de prensa relacionados con propuestas de amnistía para miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional³⁰ acusados de haber sido involucrados en la represión entre 1980 y 2000. Dicha medida, así como un indulto por los que fueron condenados por crímenes de lesa humanidad, sería contraria a las normas internacionales de derechos humanos y en este sentido vale señalar, en particular, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, en el caso Barrios Altos contra Perú establece que ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos. En particular, son inaceptables las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos³¹.

39. Vale recordar que el Informe de la CVR propone profundas reformas institucionales “*entendidas, al mismo tiempo, como actos de justicia y como medidas de prevención de un nuevo ciclo de violencia*”. El Informe propicia además un Plan Integral de Reparaciones (PIR), y explica: “*Las reparaciones son distintas a programas/políticas de desarrollo, si bien ambos tienen conexiones importantes, el programa de reparaciones responde a una lógica y objetivo único, que es el resarcimiento del daño a las víctimas de la violencia política, y no pretende por lo tanto, resolver los problemas mas estructurales de pobreza, injusticia y exclusión. El programa de reparaciones en su dimensión mas interna, incluye los siguientes componentes: (a) Reparaciones materiales: que pueden asumir forma de compensaciones o indemnizaciones (pagos en efectivo), instrumentos negociables o paquetes de servicios (salud, vivienda, educación), etc. ; (b) Reparaciones simbólicas: que pueden incluir disculpas oficiales y pedidos de perdón, tumbas para víctimas, cambio de nombre a lugares públicos, monumentos, fechas conmemorativas, homenajes, espacios dedicados a la memoria de las víctimas, etc. (c) Reparaciones individuales: orientadas a reparar a las víctimas (o a sus familiares) que sufrieron la violación de sus derechos humanos. (d) Reparaciones colectivas: orientadas a reparar comunidades o localidades afectadas por la violencia en forma masiva, otorgando beneficios de carácter público o común*”.

40. A tres años de enunciar la CVR estos importantes conceptos, la cuestión de las reparaciones sigue sin resolverse del todo. La delegación recibió al respeto testimonios de familiares de víctimas en Ayacucho quienes siguen a la espera de medidas de reparación por los terribles sucesos que los afectaron y quienes recibieron en este sentido promesas del Dr. Alan García durante su campaña electoral en ocasión de una visita a la sede de su organización, la ANFASEP. Por otro lado, como está señalado en el Párr. 12, el Primer Ministro hizo hincapié en su discurso delante del Congreso Nacional, de su intención de privilegiar las reparaciones colectivas bajo la forma de medidas tendientes al desarrollo humano y al desarrollo económico e indicó los primeros pasos concretos dados por el Gobierno a estos efectos.

6. Preocupante situación de los jueces, fiscales y peritos judiciales

41. Tal como lo explicó el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el presupuesto del Poder Judicial representa apenas 0,8 por ciento del presupuesto nacional, a pesar de haber crecido casi un 50 por ciento para el ejercicio presupuestario en curso. Da la impresión que, en el contexto de la política de austeridad anunciada por el Gobierno, dicha situación no debería evolucionar drásticamente de manera positiva en el próximo futuro a pesar de que, sin el otorgamiento de recursos adicionales, parezcan de difícil alcance las seis grandes metas señaladas por el Primer Ministro en su discurso ante el Congreso como sigue : “*(i) impulsar el proceso de reforma y modernización de la administración de la justicia; (ii) posibilitar el pleno acceso a la justicia, con especial prioridad a los sectores de*

³⁰ En el momento de la visita, ningún proyecto de ley y ninguna propuesta de ley estaban delante del Congreso Nacional. Al respecto, vale señalar que los Congresistas no pueden presentar propuestas individuales y que sólo las bancadas están autorizadas en hacerlo.

³¹ Caso Barrios Altos, Interpretación de la Sentencia de Fondo. Sentencia del 3 de noviembre de 2001. Serie C No. 83, Párr. 15; Caso Barrios Altos Sentencia del 30 de noviembre de 2001, Ser. C No. 87, Párr. 41; Caso Castillo Paéz. Reparaciones. Sentencia del 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43, párr. 105. y Caso Loayza Tamayo. Reparaciones. Sentencia del 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42 párr. 168.

extrema pobreza; (iii) proponer el marco legal necesario para viabilizar la lucha eficaz contra el crimen organizado con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana; (iv) fortalecer el sistema nacional de lucha contra la corrupción y consolidar la defensa del Estado peruano; y (vi) impulsar el proceso de implementación del Código Procesal Penal. Esta falta de recursos del Poder Judicial, calificada de *“total e histórica”* por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como la falta de recursos del Ministerio Público, fue un tema recurrente en las entrevistas sostenidas por la delegación, inclusive con la Ministra de Justicia, y tiene serias incidencias como se expone a continuación. Todos los interlocutores concedieron que la situación es particularmente difícil en provincia, especialmente en las regiones más afectadas por la violencia política entre 1980 y 2000, donde jueces, fiscales y peritos están expuestos a trabajar con escasos medios y con mucho riesgo. La Sala Penal Nacional, en Lima, parece ser la única jurisdicción que dispone de los medios adecuados para cumplir su difícil misión.

42. Para acceder a las cortes y a las fiscalías así como a los despachos de los jueces y fiscales que tienen a su cargo casos de violaciones masivas de los derechos humanos, de terrorismo o de corrupción, la delegación tuvo generalmente que atravesar una puerta de control guardada por un sólo personal de seguridad privada. A veces, no había ni siquiera arco de seguridad ni un sólo personal de seguridad, como es el caso de las oficinas del Juzgado Supraprovincial de Huamanga, Ayacucho (crímenes de lesa humanidad). Dicha seguridad es generalmente privada y su costo, según pudo saber la delegación, está a cargo de los propios protegidos. El Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Ministra de Justicia confirmaron esta situación que se puede atribuir, no sólo a la relativa escasez de policías en el Perú (Ayacucho es un ejemplo) sino también al hecho de que puede presentar cierta dificultad la protección por parte de un cuerpo acusado en muchos casos de ser el victimario.

43. Los integrantes de la Primera Sala Especial (Antiterrorismo) de Lima entrevistados por la delegación coincidieron en lamentar que a partir del 28 de abril de 2006 se les había quitado los vehículos de función y, donde la había, la protección de que beneficiaban para ellos y su familia. En una nota del 3 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuatro Vocales Superiores de la Primera Sala Penal Especial se refirieron a la Directiva N° 002-2006-CE-PJ, titulada *“Normas para regular el servicio de transporte a magistrados y personal jurisdiccional”* a consecuencia de la cual tuvieron que entregar los vehículos que les habían sido asignados por razones de seguridad al inicio de sus funciones en el Sub-Sistema Penal Especial. Los autores enuncian: *“Las preguntas que nos planteamos quienes como magistrados somos los encargados de hacer respetar el Estado de derecho, son: ¿cuál es el valor que para la administración del Poder Judicial tiene la integridad del magistrado? ¿Qué prima: la seguridad de la persona o de los bienes materiales? Señor, las cuestiones serían muchas, todas ellas derivadas de los principios y valores en que se sustenta el Estado. ¿Cuál es la razón del Estado? (...) “Consideramos que urge se dicten directivas sobre las medidas de seguridad que debe brindarse a todo magistrado que conoce de asunto cuya naturaleza lo haga vulnerable, sean estos vinculados a derechos humanos o no, toda vez que de la respuesta recibida debemos presumir que no existen. Nos hemos dirigido a la Contraloría General de la República, solicitando información.”* Haciendo referencia al Informe de la Unidad de Defensores de los Derechos Humanos de la CIDH y a las medidas cautelares previstas por el sistema interamericano, los cuatro Vocales indican que su *“comunicación no contiene petición alguna, tan solo hacerle conocer una decisión que causa daño, no a la imagen del Poder Judicial, sino a su valor como institución”*.

44. En Ayacucho, la delegación quedó impactada por los escasos medios de que disponen los fiscales para realizar su función: es así como las Fiscalías Supraprovincial N° 1 y N° 2, competentes para delitos de terrorismo y lesa humanidad, disponen de un sólo vehículo en común, a pesar de que los fiscales y peritos deben desplazarse constantemente, inclusive para ir a lugares remotos y difícilmente accesibles de la sierra, y que, como denunciado por el Observatorio en 2005, la Fiscal Cristina Olazábal Ochoa haya sido objeto de reiteradas amenazas³². En general, fiscales y peritos no van acompañados de seguridad, ni siquiera cuando deben ir a pie a comunidades sitas en la sierra a horas de todo acceso por camino transitable. Tampoco disponen de un nivel adecuado de medios de trabajo como computadoras, medios de comunicación y armarios seguros para conservar los archivos y las pruebas testimoniales y periciales.

45. Con este telón de fondo, cabe resaltar que, el 19 de julio, fue asesinado, en plena calle, el Vocal Superior anticorrupción Hernán Saturno Vegara, quién investigaba temas de narcotráfico (caso Tijuana) y que fue matado a balazos por un sicario a pesar de disponer de una custodia. En el momento de la visita, no se había todavía detenido e inculcado a ningún sospechoso, situación que de prolongarse no podría sino exponer a otros operadores de justicia a serios riesgos, sobretudo a la luz de las carencias de protección señaladas. Vale mencionar que la irrupción de sicarios representa un fenómeno nuevo y preocupante en el Perú, país en el que se señala un fuerte crecimiento del narcotráfico hasta el punto que muchos interlocutores expresaron el temor de ver desarrollarse en el país una *“situación a la colombiana”*; varios interlocutores señalaron que no son pocos los Senderistas que *“se reciclaron”* en dicho narcotráfico y que Sendero Luminoso sigue estando presente en algunas zonas del país. Con este trasfondo, la delegación sugirió a la Ministra de Justicia que podría ser apropiado desarrollar un sistema de cruce de variables de narcotráfico, violencia política y violaciones a los derechos humanos.

³² Ver Informe anual 2005 del Observatorio, pp. 255-256.

46. En respuesta a preguntas de la delegación acerca de estos temas, la Ministra de Justicia comentó que los jueces disponen de vehículos desde su despacho a las cortes y que, en efecto, deben desplazarse por sus propios medios fuera de sus horarios de actividad, lo cual (siendo ella misma magistrado) no pareció evaluar como un riesgo particular. Con relación a la disponibilidad de guarda-espaldas, la Ministra hizo hincapié que no es poco común que un magistrado disponiendo de dicha protección no respete las reglas del juego y se traslade a lugares donde está más expuesto sin avisar a su custodia o respetar las consignas que se le están dando.

47. La desprotección señalada contrasta seriamente con la ratificación, el 24 de julio de 2006, de la Ley N° 28878 que modifica los artículos 108, 121 y 387 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal con el objeto de agravar la pena en caso de homicidio calificado o asesinato, de lesiones graves y de formas agravadas *“si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones”*. Los altos funcionarios del Ministerio del Interior con los que la delegación se entrevistó señalaron que dicha modificación había sido motivada por el asesinato del Vocal Saturno Vergara, sucedido tres días antes. Sin embargo, concedieron que parecería mucho más urgente otorgar mayor seguridad a los jueces para prevenir que sean víctimas de actos de violencia que agravar las penas en caso de que, sí, lo estén.

48. También merece ser señalado el hecho que ciertos casos de violación de los derechos humanos y de terrorismo en Ayacucho fueron trasladados (cambio de radicación) a Lima por decisión administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el argumento de seguridad, a efectos de la protección a los operadores de justicia de Ayacucho, sacrificándose los principios de inmediatez de la prueba y economía procesal, en detrimento de los fiscales, los testigos y los familiares de víctimas, ya que los investigadores de Lima deben trasladarse a diario a Ayacucho, y los familiares y testigos no pueden tener un contacto constante y recurrente con los investigadores.

7. Desprotección de las víctimas y los testigos de violaciones de los derechos humanos y sus familiares y de los defensores de los derechos humanos

49. Como se ha señalado en el Informe Defensorial N° 97 de la Defensoría del Pueblo (p. 176), *“la Ley N° 27378 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, regulan lo relativo a la protección protección testigos, víctimas, peritos y colaboradores en las investigaciones de violaciones a los derechos humanos. Si bien la Ley N° 27378 es principalmente una norma de derecho premial – pues centra la mayor parte de su atención sobre el otorgamiento de beneficios por colaboración eficaz –, incluye un capítulo especial dedicado a las medidas de protección que podrían aplicarse tanto a favor de los colaboradores como a favor de los testigos, peritos y víctimas involucrados en estos procesos. (...) De la lectura de los incisos 1 y 3 del artículo 1° de la Ley N° 27378, se desprende que, en lo que respecta a los casos por violaciones a derechos humanos, el régimen establecido es aplicable tanto a delitos comunes como homicidio, lesiones o secuestro, cuando en ellos haya participado una pluralidad de agentes entre los que se encuentren funcionarios públicos (inciso 1) y a los delitos contra la humanidad – genocidio, desaparición forzada o tortura (inciso 2). Dado que el ordenamiento penal considera a los efectivos militares y policiales como funcionarios o servidores públicos, los procesos por delitos comunes que constituyan violaciones a los derechos humanos, cometidos por una pluralidad de efectivos militares o policiales, se encuentran también dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 23378”*.

50. Todos los interlocutores de la delegación coincidieron en reconocer que la Ley N° 27378 es más favorable a los victimarios que a las víctimas y a los testigos de las violaciones de los derechos humanos, cuya vulnerabilidad es extrema, lo que tiene serias incidencias negativas sobre su interés y capacidad de prestar testimonios. Como se desprende claramente de la legislación descrita, entre las principales dificultades señaladas a la delegación y sobre las que la misma llamó la atención de los Ministerios de Justicia y del Interior, figura la ausencia de un sistema especial de protección a las víctimas y testigos de violaciones de los derechos humanos, lo cual hace que estas se puedan encontrar bajo la protección de las mismas entidades que consideran autores de los hechos que las afectan. Otro aspecto importante es que no exista un sistema único de protección policial sino que pueden llegar a intervenir en un solo caso varios cuerpos pertenecientes a la Policía Nacional, con todos los conflictos de interés y la ineficiencia que ello supone. Con este telón de fondo, como le dijo graciosamente un fiscal, de poco le sirve a una víctima o un testigo de violaciones de los derechos humanos que le entreguen un documento por enmarcar reconociendo que deberá gozar de protección especial cuando al mismo tiempo queda en total desprotección. De hecho, todos los interlocutores con los que la delegación evocó esta situación coincidieron en reconocer que la mayoría de las víctimas y los testigos de las violaciones de los derechos humanos prefieren no acercarse ante las autoridades judiciales. Además, en algunos casos de personas a quienes se les había atribuido una clave, se descubrió la clave y ellas estuvieron amenazadas.

51. La delegación tuvo conocimiento de la Resolución N° 729-2006-MP-FN de la Fiscalía de la Nación, fechada 15 de junio de 2006, que aprueba el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, el cual entrará en vigencia progresivamente en los Distritos Judiciales, conforme al cronograma de implementación del Código : ver sección 12. Dicho programa tiene por finalidad el de *“diseñar y ejecutar las medidas asistenciales de testigos y*

víctimas que intervengan en todo tipo de procesos penales, previniendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite” y prevé que se les brindarán “servicios de índole psicológico, social, médico y legal, lo que va a permitir definitivamente que estos conocedores directos e indirectos del delito presten un mejor apoyo en la búsqueda de la verdad y la justicia, afianzando la eficiencia dentro del proceso penal”. La delegación saluda la adopción del Reglamento a la vez que expresa su preocupación ante los elementos siguientes: el hecho que el Reglamento no contemple el caso especial de las víctimas y testigos de las violaciones de los derechos humanos, y que no haga tampoco referencia a los familiares de víctimas y testigos a pesar de que la práctica demuestre que muy a menudo ellos también están muy expuestos; el hecho que el Reglamento no disponga que se debe extender la protección al tiempo del juicio y no solamente del testimonio y el cronograma particularmente lento de su implementación. Un tema adicional que merece mención es el hecho que los militares y policías acusados de violaciones de derechos humanos tienen los gastos de su defensa legal cubiertos por el Estado, mientras las víctimas, no.

52. La Ministra de Justicia indicó que tenía presente estos temas y que estudiaba medidas para reforzar la protección. La delegación le sugirió que dentro del examen del tema se considere la posibilidad de incluir la defensa de los defensores de los derechos humanos, ya que los mismos no gozan de ningún sistema de protección en caso de estar expuestos a situaciones que atentan a sus derechos. Al respecto, la delegación sugirió que el Perú podría valerse de la asistencia técnica de la Unidad de Defensores de la CIDH.

8. Desprotección de las pruebas periciales y testimoniales

53. A pesar de su importancia y carácter sensible así como de su dramática escasez, dada la dificultad de conseguir testimonios por las razones ya señaladas así como pruebas periciales por el tiempo transcurrido, dichas pruebas están, por lo que pudo saber la delegación, extremadamente desprotegidas en la mayoría de los casos. La delegación manifestó su preocupación al respecto a la Sra. Ministra de Justicia, señalando en particular el caso de Ayacucho donde las pruebas están de fácil acceso y los fiscales y peritos están, como ya se señaló, particularmente vulnerables, en su despacho y aún más cuando tienen que trasladarse a los lugares donde ocurrieron los hechos para recoger pruebas y testimonios.

54. Por otro lado, la delegación señala la importancia de la Resolución N° 729-2006-MP-FN de la Fiscalía de la Nación, fechada 15 de junio de 2006, que dicta la reglamentación prevista en el nuevo Código Penal Procesal. La misma resuelve aprobar, entre otros, la Cadena de Custodio de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados (documento al que la delegación no tuvo acceso), y establece que su entrada en vigencia será progresiva en los Distritos Judiciales, conforme al cronograma de implementación del Código.

9. Cronograma particularmente largo de implementación del nuevo Código Procesal Penal

55. Mediante Decreto Legislativo N° 957 del 28 de julio de 2004, se promulgó un nuevo Código Procesal Penal con el objetivo, en particular, de agilizar los procesos y asegurar la igualdad de armas. El 6 de febrero de 2006, la Comisión Especial de Implementación actualizó el calendario de implementación progresiva, disponiendo la aplicación en el Distrito Judicial de Huaura en 2006 y la implementación escalonada entre 2006 y 2012 en los demás distritos, siendo el de Lima el último por aplicar la nueva norma. Como se ha señalado anteriormente, una de las metas que se ha fijado el nuevo Gobierno es la de impulsar dicho proceso, lo cual implica conceder los medios correspondientes. Consultada al respecto por la delegación, quién manifestó su preocupación por la existencia prolongada de una justicia “a doble velocidad” y las graves consecuencias que ello entraña, la Ministra de Justicia señaló que se proponía hacer todo lo posible para agilizar la implementación del nuevo Código Procesal Penal en Lima y los demás Distritos judiciales.

10. Protección de las víctimas de tortura perpetrada por agentes públicos

a. Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura

56. Dicho instrumento, que establece un sistema de visitas periódicas preventivas de la tortura a los lugares de detención por órganos internacionales y nacionales independientes, entró en vigor el 22 de junio de 2006, contando con una significativa representación de Estados Latinoamericanos (Argentina, Costa Rica, México, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Honduras). Perú ratificó dicho instrumento por Decreto Supremo N° 044-2006-RE del 25 de julio de 2006. Con este trasfondo eminentemente alentador, la delegación instó a los representantes del Gobierno con los que se entrevistó a que se tomen sin demora las medidas necesarias para su implementación. Al respecto, la delegación subrayó la importancia de facilitar visitas del Subcomité para la Prevención de la Tortura creado por el Art. 2 del Protocolo así como de establecer sin demora el mecanismo nacional de prevención previsto por el Art. 3, facilitando además una adecuada articulación entre actividades de ambos. La visita fue además una oportunidad

para señalar la importancia de una formación adecuada de la Policía y las Fuerzas Armadas con el fin de prevenir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Los funcionarios del Ministerio del Interior señalaron la existencia de dicha formación en el Perú y la intención del Gobierno de consolidarla.

b. Entrevistas de víctimas de la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

57. En Lima, la delegación entrevistó separadamente a personas que recién habían sido víctimas de torturas y otros malos tratos, y señaló su preocupación al respecto a sus interlocutores del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia, solicitando una protección adecuada y urgente para dichas personas. La delegación manifestó especial preocupación por dos casos:

- El caso de la Sra. Pamela Huaranga Félix, hermana de Ricardo Huaranga Félix, quien falleció como consecuencia de malos tratos por parte de tres policías mientras volvía ebrio a su casa el 14 de noviembre de 2004, siendo la causa de muerte ruptura del mesenterio y páncreas, traumatismo abdominal cerrado, causado por agente contundente duro. El Juzgado Penal ordenó la detención de los tres policías y, posteriormente, la causa fue remitida a la Sala Penal Nacional por ser competente para conocer casos de derechos humanos.

Culminada la instrucción, el expediente fue remitido a la Primera Fiscalía Penal Nacional de Lima, la que resolvió haber mérito para pasar a juicio oral contra dos de los procesados. Formuló Acusación Fiscal contra los procesados Sres. Flavio Roberto Vásquez Burga y Walter Willy Ochoa Magallanes por el delito de Tortura Simple solicitando se les imponga la pena de ocho y cinco años de pena privativa de libertad, así como al pago de 30.000.- Soles por concepto de reparación civil a favor de los familiares del agraviado. Sin embargo, la Fiscalía no formuló acusación contra el procesado Valencia Castro, además de considerar que los hechos configuraban únicamente el delito de tortura simple y no agravada como se había venido tramitando. La Sala Penal señaló su desacuerdo con lo dispuesto por el representante del Ministerio Público por lo que el expediente fue elevado en consulta al Fiscal Supremo en lo Penal de Lima quien finalmente decidirá si es tortura simple o tortura agravada. Desde la primera quincena de mayo de 2005, Pamela Huaranga ha venido siendo objeto de amenazas e intimidaciones por parte de personas desconocidas, ha sufrido interceptaciones, amenazas telefónicas de muerte y ofrecimientos de dinero para que deje el proceso. El 22 de noviembre del 2005, fue secuestrada por un tiempo de seis horas, siendo torturada. En la actualidad, la testigo cuenta con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos, además de contar con protección policial. Sin embargo, el 9 de agosto pasado, ha vuelto a recibir amenazas de muerte.

- El caso del Sr. Juan Zamudio Bocángel, un joven quién, después de perder el equilibrio por embriaguez y romper la luna de una de las ventanas de una comisaría de La Pascana, Comas, mientras regresaba a su casa el 21 de febrero del 2005, a las 3.30 a.m., fue torturado en dicha comisaría. Los efectivos policiales Sres. César Chavez Aguilar y José Valle Maita lo habrían golpeado en diversas partes del cuerpo. El certificado médico legal señala traumatismo facial, fractura frontal, trauma ocular contuso en ojo izquierdo, hemorragia subconjuntival, herida contusa en punta y base de la nariz, y herida contusa en mentón. La Fiscalía denunció a los dos policías por el delito de tortura agravada. Culminada la instrucción, el expediente fue remitido a la Tercera Fiscalía Superior Nacional quien aún no realiza su dictamen de fondo (formular acusación o no contra los procesados). El 8 de abril de 2006, a las 19.00 h., un auto tripulado con tres personas se estacionó cerca del Sr. Juan Zamudio y sus amigos quienes regresaban a sus domicilios; dos de los tripulantes intentaron subirlo al auto a la fuerza pero los amigos del agraviado lograron protegerlo. Uno de los agresores sacó un arma, provocando la huida de los amigos e hiriendo al Sr. Juan Zamudio: la bala ingresó por la espalda y salió por el pecho. El Juzgado ha ordenado protección judicial para el Sr. Juan Zamudio, sin embargo, pese a contar con protección policial, lo vienen intimidando así como a su familia.

11. Capacitación de los funcionarios públicos en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario

58. Este tema fue evocado en múltiples ocasiones y la delegación fue informada que el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas reciben cierto nivel de capacitación en temas relacionados con una o ambas ramas del derecho, tanto en el ámbito de sus propias estructuras y del Consejo Nacional de Derechos Humanos como de seminarios organizados por organizaciones nacionales y/o internacionales. Además, la Ley N° 25.211 prevé la difusión y enseñanza de los instrumentos internacionales de derechos humanos. La delegación quedó sin embargo preocupada por los datos alarmantes referidos en la sección 10 y los testimonios de torturas y malos tratos que escuchó así como por el hecho que algunos jueces manifestaran que el mero hecho de participar en cursos o seminarios de derechos humanos les exponga a severas críticas y sospecha por parte de ciertos sectores de la sociedad. También notó que no existe por ahora especialización en derechos humanos en la formación de los magistrados y que el Gobierno está contemplando módulos universitarios especializados para ellos y para la Policía.

12. Violaciones de los derechos humanos generados por la actividad de las empresas mineras

59. La delegación quedó muy impactada y preocupada por la importancia de las denuncias que escuchó acerca de dichas violaciones y el carácter sistemático y complejo de las mismas, ya que abarcan tanto los derechos económicos, sociales y culturales como los derechos civiles y políticos.

60. Las empresas mineras, generalmente extranjeras y entre las cuales apenas dos pagarían regalías, se han implantado en zonas rurales de gran valor ecológico. Con dicha implantación, las poblaciones de dichas zonas, muchas de ellas comunidades de pueblos originarios, se han visto expoliadas de sus derechos de propiedad, a pesar de tenerlos legalmente reconocidos por el Estado, generalmente prohibidas de entrar en dichas zonas y de explotarlos como solían hacerlo, y se ven expuestas a serias amenazas de su ecosistema y su salud, así como de su cultura y su cohesión social, inclusive por las divisiones que han generado las oportunidades de trabajo generadas por las mineras y las estrategias de división social que las mismas habrían desarrollado.

61. Los dirigentes comunitarios de dichas zonas con los cuales la delegación se entrevistó señalaron que la legislación peruana criminaliza la protesta social. Por ejemplo, en el caso de la Empresa Majaz, que explota el oro en la Región de Piura (frontera con Ecuador), los comuneros no están de acuerdo con las consecuencias de la actividad y realizaron marchas entre siete u ocho mil comuneros ; hubo represión policial, habiendo sido capturados y torturadas 27 personas, entre ellas dos mujeres, y siendo procesadas 160 personas; sin embargo, la explotación se realiza sin consultar con las comunidades nativas, usurpa 3.370 hectáreas y se han cerrado caminos comunales, prohibiendo el ingreso de la comunidad; la explotación del oro afecta en forma irreversible cabeceras de ríos, lagunas y especies animales. Una situación similar se da en la cuenca de dos de los ríos que desembocan en el Lago Titicaca, una de las joyas del patrimonio ecológico y espiritual mundial. En el caso de la Empresa minera Panpamari, que explora minas de plata, zinc y oro, quienes se opusieron a la explotación minera se encuentran criminalizados por secuestro y tenencia de armas; fueron involucrados 120 y quedan detenidos 32, básicamente dirigentes. El mero hecho de ser dirigente comunitario expondría a la represión. En el caso de la Empresa Doe Rum, una familia atribuye la muerte de su hija a la polución por el cianuro generada por la explotación minera.

62. La delegación notó que, según sus interlocutores, el Dr. Alan García había prometido durante su campaña electoral revisar los contratos con las empresas mineras. Por otro lado, notó que, como se ha señalado en el Párr. 13, el Primer Ministro firmó a finales de agosto un acuerdo con las empresas mineras destinado a que las mismas concedan unos 2.5 millones de dólares estadounidenses para las reparaciones de las pasadas violaciones de los derechos humanos, y no para compensar los derechos de propiedad usurpados y los daños causados por su propia actividad.

C. Conclusiones

63. La consolidación de la democracia y el Estado de derecho en el Perú reclama el esfuerzo de todas las fuerzas vivas del país y pasa, inexcusablemente, tanto por la lucha contra la impunidad, la justicia y la reconciliación como por el desarrollo humano y económico que el nuevo Gobierno se propone impulsar. Desarrollo humano y lucha contra la impunidad son las dos caras de la misma moneda: la justicia. El primer objetivo no puede sustituir al segundo; ambas metas deben ser perseguidas al mismo tiempo y al mismo ritmo para que el país pueda conocer la paz y el desarrollo. Por esta razón la confirmación por dos delegados de la misión de los hostigamientos y hasta campañas de desprestigio de las cuales son víctimas los defensores de derechos humanos involucrados en la lucha por la verdad y contra la impunidad bien sean miembros de la CVR, testigos, abogados de víctimas o jueces, fiscales y peritos judiciales, causo gran preocupación.

64. En un contexto tan complejo y conflictivo como es el del Perú de la actual transición democrática inacabada, los defensores y las defensoras de los derechos humanos de este país deben beneficiar de apoyo, acompañamiento y vigilancia nacionales e internacionales.

65. Los delegados de la misión desean también recordar que es clave e insustituible el rol de las organizaciones de derechos humanos y es fundamental la posibilidad concreta para ellas de cumplir el mismo de manera constructiva y en un marco jurídico claro y previsible, respetuoso de los principios democráticos, ya que en gran medida traducen la diversidad de la sociedad civil y que su actividad abarca el conjunto de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales.

66. Por esta razón, los delegados de la misión consideran inaceptable la adopción de la Ley N° 28875 y del Proyecto de Ley 25/2006-PE, aprobado luego de la misión, el 2 de Noviembre de 2006. Esta ley y este proyecto de ley permiten una injerencia del Estado en los fines y en las actividades de las ONG que es indebida y que estropea el ejercicio de varios derechos humanos protegidos por la Convención Americana y/o por la propia constitución peruana, entre ellos, el derecho de libertad de contratación y el derecho de asociación.

D. Recomendaciones

Recomendación N° 1: Respeto de las agresiones, amenazas, intimidaciones y actos de hostigamiento a defensores de los derechos humanos, y de sus libertades de opinión y expresión

67. El Observatorio urge al Gobierno de Perú que tome todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de todos los defensores y defensoras en el país, poner fin a todo acto de amenaza, hostigamiento, difamación, campañas de desprestigio en su contra y, más generalmente, manifestar públicamente su reconocimiento del rol que cumplen las ONG de derechos humanos en la consolidación de la paz, la democracia y el estado de derecho.

Recomendación N° 2: Respeto de la libertad de asociación y del derecho de libre contratación en lo referente a los derechos humanos

68. El Observatorio considera de suma importancia que se respeten en el Perú la libertad de asociación y el derecho de libre contratación en lo referente a los derechos humanos. Por eso, el Observatorio urge al gobierno peruano que revise la legislación, para conformarse con los instrumentos internacionales y regionales relativos a esas libertades suscritos por el Perú.

Recomendación N° 3: Lucha contra la impunidad y reparación

69. El Observatorio pide al Gobierno del Perú que facilite el acceso de los jueces y fiscales a los archivos de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior para ayudar a identificar los autores de las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1980 y 2000. Considera que, además de traducir la voluntad política de cooperar en forma eficaz y adecuada con la Justicia, dicho acceso sin trabas significaría un paso decisivo para luchar contra la impunidad a la vez que una importante protección para los operadores de justicia y para las víctimas y los testigos de las violaciones, así como de sus familiares.

70. El Observatorio recuerda que las medidas de indulto, derecho de gracia o amnistía para responsables de violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad son contrarias a la norma y la jurisprudencia internacionales. La adopción de medidas de esta naturaleza, no sólo pondría al Estado Peruano en contradicción con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, sino que, al acentuar las divisiones sociales, incrementaría el potencial de resurgencia del conflicto.

71. El Observatorio pide al Gobierno que revise el Decreto supremo 061-2006-PM para que las víctimas y las Fuerzas armadas sean tratados de forma equitativa en el acceso a la justicia.

Recomendación N° 4: Necesidad de reforzar la protección de los operadores de justicia

72. El Observatorio recomienda que los operadores de justicia encargados de los casos de violación de los derechos humanos, de terrorismo y/o de corrupción dispongan de vehículos oficiales y de personal de seguridad no uniformado, posiblemente por parte de un cuerpo especial con formación adecuada en materia de protección de los derechos humanos. El Observatorio recomienda que, de una manera general, el Estado Peruano ponga en consideración el hecho de otorgar al Poder Judicial los medios adecuados para que pueda cumplir su misión, permitiéndole así luchar en forma eficaz contra la impunidad.

Recomendación N° 5: Necesidad de reforzar la protección de las víctimas y los testigos y de crear además un marco jurídico de protección de los defensores de los derechos humanos

73. La delegación pudo constatar que no existe en el Perú un marco jurídico de protección de los defensores de los derechos humanos en caso de ser víctimas de acciones que les impiden ejercer libremente su actividad. La delegación sugirió, en particular a la Ministra de Justicia, que sería importante establecer un mecanismo de garantía y protección de la libertad de defender y promover los derechos humanos y que, a estos efectos, el Gobierno del Perú podría inspirarse de las normas del Sistema Interamericano en materia de defensores y defensoras. La delegación sugirió además a la Ministra que dicho mecanismo podría estar incorporado en un capítulo especial de la ley de colaboración eficaz y sistema de protección (ver sección 7).

74. Si el Perú quiere progresar en materia de protección a los derechos humanos, el Observatorio considera decisivo que refuerce la protección a víctimas y testigos así como a sus familiares, desvinculando la misma de la protección conseguida para victimarios por "colaboración eficaz" y extendiéndola al tiempo que dure el juicio y también, después del mismo.

75. Por otro lado, el Observatorio considera indispensable que se dote al Perú – ya sea en el marco de la legislación relativa a la protección de víctimas y testigos, ya sea por separado - de un cuadro jurídico de protección a los defensores de los derechos humanos, inspirado de la Declaración correspondiente de las Naciones Unidas y de las normas y recomendaciones de las Naciones Unidas y de la OEA. Al respecto, el Observatorio se pone a disposición del Estado Peruano para en la medida de la posible asesorarle en todo lo que pueda.

Recomendación N° 6: Capacitación de los funcionarios públicos en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario

76. En el contexto de un país como el Perú donde existen profundas heridas por los crímenes de lesa humanidad y las violaciones masivas de los derechos humanos que todavía siguen impunes, donde existen también profundas divisiones socio-culturales y claras manifestaciones de discriminación y desigualdad, pero donde ciertos sectores políticos desacreditan los “derechos humanos” y el trabajo realizado por los defensores de los derechos humanos, resulta importante consolidar la cultura de los derechos humanos y asegurar que todos los funcionarios de Estado, en particular los que tienen funciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos, reciban una formación adecuada y una formación continua en este campo.

77. No sólo a la luz de los hechos históricos que afectaron el Perú sino también del incremento de los casos de víctimas de torturas y malos tratos por parte de la Policía Nacional, señalados en este informe, el Observatorio considera particularmente urgente consolidar la formación de la Policía Nacional en derechos humanos con el fin de prevenir la ocurrencia de estas situaciones. De las entrevistas con la Ministra de la Justicia y con los Asesores de la Ministra del Interior, surgió la afirmación que el Gobierno tiene la intención de consolidar la capacitación dispensada a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas en ambas ramas del derecho. Uno de los objetivos principales es, precisamente, el de prevenir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Observatorio cree que dicha formación también debería abarcar los temas de género en particular para prevenir las violencias sexuales. Confrontado a una inseguridad ciudadana creciente y una fuerza policial numéricamente insuficiente (en todo el país, unos 90.000 policías que trabajan a medio tiempo, un día sobre dos), el Gobierno ha señalado su intención de incorporar progresivamente a 3.000 efectivos nuevos, sin afirmar que es indispensable una formación adecuada de estos nuevos efectivos y una formación continua de los que ya están en servicio.

78. Para facilitar dicha sensibilización a la vez que crear intercambios constructivos, el Observatorio cree que sería oportuna la organización de seminarios internacionales de derechos humanos, tanto de introducción general como temáticos, que reúnan tanto a representantes de las organizaciones internacionales competentes y a representantes de las ONG nacionales de derechos humanos como a miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, del Poder Judicial y del Ministerio Público o, según la temática estudiada, a otros actores nacionales.

Recomendación N° 7: Visita al Perú de representantes de la OEA y de la ONU

79. Hoy en día, el Perú es el Estado que acumula el más importante número de quejas por violación de los derechos humanos en las Américas, fruto sin duda de la debilidad de su sistema judicial. En este sentido, teniendo en cuenta que desde el Gobierno anterior, existe una invitación abierta al conjunto de los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la OEA, el Observatorio cree que sería sumamente oportuno la visita al Perú del Comisionado encargado del Perú en la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, Dr. Paolo Carozza, con preferencia antes de la próxima sesión de la CIDH. De la misma manera, el Observatorio considera que sería de suma utilidad para el país recibir pronto la visita de por lo menos tres de los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU: el Relator Especial sobre la tortura, Profesor Manfred Nowak, el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, Sr. Leandro Despouy, y el Relator Especial sobre Salud y Derechos Humanos, Sr. Paul Hunt.

Recomendación N° 8: Informes a los órganos de vigilancia de los tratados

80. El Observatorio recomienda al Gobierno del Perú incorporar una sección sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en sus informes a los Organos de vigilancia de los tratados de Naciones Unidas (Comités de seguimiento de los Pactos internacionales de derechos humanos). También para estos efectos, el Observatorio sugiere que el Gobierno podría valerse de la asistencia técnica, en particular de la Unidad de defensores de la OEA, quién ya asesora a otros gobiernos de la región.

Recomendación N° 9: Necesidad para las ONG de derechos humanos de participar en un espacio de diálogo constructivo y multisectorial: el Acuerdo Nacional

81. El Observatorio considera importante que el Gobierno del Perú, que está confrontado con grandes retos, pueda contar con todas las fuerzas vivas del país para resolverlos, tal como lo propuso el Primer Ministro en su discurso del 25 de agosto ante del Congreso Nacional, en el cual insistió sobre su voluntad de fomentar la

concertación. Tratándose de los muy serios desafíos que enfrenta el Estado para resolver las profundas secuelas de las violaciones masivas a las que el país estuvo expuesto a partir de 1980, de las situaciones generadas por la actividad de las empresas mineras, y de la urgencia de asegurar hoy en día una cultura de los derechos humanos en el Perú, el Observatorio considera que es primordial que exista un diálogo permanente entre el Gobierno y las ONG de derechos humanos sobre todo en las cuestiones que afectan los derechos civiles y políticos así como los derechos económicos, sociales y culturales.

82. En este sentido, el Observatorio insta al Gobierno a que considere incluir a las ONG de derechos humanos en el Acuerdo Nacional, único mecanismo multi-sectorial de tipo consultivo que reúne los distintos sectores capaces de contribuir en forma concertada a la elaboración de políticas de Estado. El Observatorio considera que dicha inclusión sería decisiva para promover una incorporación “transversal” de los derechos humanos en las políticas de Estado, y sugiere que ello sería también, particularmente apropiado, en el marco de la política de desarrollo humano y de desarrollo económico privilegiada por el Gobierno, para que la misma se adecue plenamente a las normas, en particular, al Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, del cual el Perú es parte.

Recomendación N° 10: Conformidad con el derecho internacional y regional de los derechos humanos

83. Más generalmente, el Observatorio pide al gobierno peruano que se conforme a:

- las provisiones de la Declaración sobre los defensores de derechos humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 9 de diciembre de 1998, en particular en lo referente a la protección del derecho de toda persona “(...) individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos” (art.1), en lo relativo al deber del Estado de garantizar “la protección de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia o represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración” (art.12.2) y en lo referente al derecho de toda persona “(...) individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración” (art. 13).
- las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destacadas en su “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas” (marzo 2006);
- los instrumentos regionales e internacionales relativos a los derechos humanos suscritos por el Perú.

ANEXO 1

Casos de violaciones de los defensores de derechos humanos en Perú en 2005 Extractos del Informe anual del Observatorio 2005

Continuación de las amenazas contra el profesor Segundo Jara Montejo

El 20 de diciembre de 2004 al amanecer, doce miembros de la policía nacional de Aucayacu, provincia de Tingo María, departamento de Huánuco, habían entrado al domicilio del profesor **Segundo Jara Montejo**, Presidente del Comité de Derechos Humanos del Alto Huallaga (CODAH) y Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Alto Huallaga (CODHAH), en Aucayacu, con una orden del fiscal y bajo el pretexto de haber encontrado en los alrededores panfletos de contenido subversivo y tejidos rojos, supuestas pruebas de la presencia de actividades comunistas. No se encontró ninguna prueba comprometedora.

El 4 de febrero de 2005, la Sra. **Rosalía Storck**, Coordinadora de la sede regional nor-oriental de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú (CVR), recibió un mensaje en su teléfono celular, en el cual se amenazaba de muerte al Sr. Segundo Jara Montejo.

Estos hechos coinciden con la apertura de los juicios sobre casos de violación de derechos humanos que tuvieron lugar entre 1980 y 2000 en el Perú, período conocido con el nombre de “época de la violencia”, en respuesta a la presión ejercida por las organizaciones de defensa de derechos humanos. Estos procedimientos resultan del trabajo de la CVR, creada con el fin de determinar las circunstancias de las violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado peruano y por los grupos armados de oposición durante aquella época, cuyo informe fue publicado en agosto de 2003.

Hostigamiento y amenazas contra la Sra. Cristina del Pilar Olazábal, la Sra. Gloria Cano Legua, el Sr. Francisco Soberón y el Sr. Alejandro Silva

La Sra. **Cristina del Pilar Olazábal**, la Fiscal encargada de las violaciones de derechos humanos reveladas por la CVR y cometidas entre 1980 y 2000 en el departamento de Ayacucho, fue objeto de amenazas y severas críticas por parte de los representantes del partido Aprista Peruano - Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA). Estas amenazas ocurrieron a continuación de las denuncias por genocidio y asesinatos en las cuales se vio implicado el dirigente del partido y antiguo Presidente del Perú, el Sr. Alan García, así como varios militares, debido a su presunta responsabilidad en la masacre de Acomarca, departamento de Ayacucho, el 14 de agosto de 1985³³.

Así, el 7 de febrero de 2005, el antiguo senador, el Sr. David Cifuentes, en una entrevista a *Radio Melody*, publicada luego por el diario *Correo de Ayacucho*, acusó a la Sra. Cristina del Pilar Olazábal, así como a la Sra. **Gloria Cano Legua**, abogada y Responsable del sector jurídico de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), en Lima, de “utilizar la ley y el estado de derecho como los bandidos utilizan una granada”, y declaró que tenían “el espíritu perturbado y el alma enferma”.

El 1.º de marzo de 2005, la Sra. Olazábal, el Sr. **Francisco Soberón**, Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), y la Sra. Gloria Cano fueron denunciados junto con el Sr. Fernando Olivera, Ministro de Justicia, y el Sr. Julio Quintanilla, en ese entonces Agente del Estado, ante la CIDH para el Caso de el Frontón ante el Fiscal. Fueron acusados de “asociación ilícita para infringir la ley” y de formar parte de una conspiración destinada a impedir la candidatura del antiguo Presidente, el Sr. Alan García, en las elecciones presidenciales de 2006.

Además, el 1.º de abril de 2005, el Sr. Francisco Soberón recibió un correo electrónico anónimo hostil, que hacía referencia a “Colina Futura”, grupo de exterminación de los opositores al régimen en los años noventa. Este mensaje tenía el mismo remitente que otro correo electrónico amenazante recibido por la APRODEH en 2003.

El 3 de noviembre de 2005, la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), organización miembro del CNDDHH, recibió una llamada anónima que profería amenazas contra los Sres. Francisco Soberón y **Alejandro Silva**, suplente al Secretariado ejecutivo del CNDDHH, en caso de continuar con sus declaraciones a los medios de comunicación. Estos hechos se produjeron luego de la presentación que el CNDDHH hiciera en Washington, Estados Unidos, el 17 de octubre de 2005, denunciando la existencia de amenazas contra los defensores de derechos humanos, los testigos, las víctimas y parientes de las víctimas, así como contra los jueces y fiscales peruanos, debido a sus trabajos de investigación sobre los crímenes y violaciones de derechos humanos cometidos en el Perú durante las dos últimas décadas.

La Sra. Cristina del Pilar Olazábal también fue objeto de varias tentativas de despido. En particular, el 13 de abril de 2005, un alto responsable de la Fiscalía de Ayacucho recomendó que la Sra. Olazábal fuera destituida de su cargo debido a una denuncia presentada por el abogado del Sr. García. Una solicitud administrativa formal de despido fue presentada el 27 de mayo de 2005 por el Sr. Rigoberto Parra, responsable de la oficina del Fiscal. La Sra. Nelly Calderón, la Fiscal Nacional del Perú, debe pronunciarse ahora sobre el despido de la Sra. Olazábal.

³³ En esta masacre, 62 campesinos fueron asesinados bajo el mando militar del Sr. Telmo Ricardo Hurtado.

La Sra. Olazábal presentó denuncia ante la oficina del Fiscal del departamento de Ica. El Sr. Soberón y la Sra. Cano, por su parte, presentaron una denuncia ante la oficina del Fiscal de Lima.

Amenazas de muerte y acciones judiciales contra antiguos miembros del CVR

Los días 13 y 18 de agosto de 2005, el Sr. **Salomón Lerner Febres**, antiguo Presidente de la CVR y Presidente de la Unión de Universidades de América Latina y del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, recibió mensajes electrónicos insultantes de procedencia anónima. El 8 de septiembre de 2005, la secretaria del Sr. Salomón Lerner recibió una llamada telefónica en la que éste era amenazado de muerte mientras realizaba un viaje al extranjero.

El Sr. Lerner, así como 12 antiguos miembros de la CVR, entre ellos la Sra. **Sofía Macher** y el Sr. **Carlos Iván Degregori**, ya habían recibido correos electrónicos insultantes en los que se les acusaba de atacar las Fuerzas Armadas Peruanas. Los mensajes recibidos por el Sr. Lerner, de origen judío, son además antisemitas y llevan la firma de un grupo desconocido, autodenominado "Pachacútec".

El 5 de octubre de 2005, dos antiguos comisarios del CVR recibieron mensajes electrónicos de intimidación y calumnia. Algunos de estos mensajes también fueron dirigidos contra el antiguo comisario, el Sr. **Carlos Tapia**.

El Sr. Lerner y los antiguos miembros del CVR son objeto de una denuncia iniciada por los generales jubilados, los Sres. José Valdivia y Wilfredo Mori, y los coroneles Carlos Medina, Nelson Gonzáles, Emilio Murgueytio, Wilfredo Guadalupe, Manuel Delgado y Carlos Sánchez, mencionados en el informe del CVR como autores de violaciones de derechos humanos. Los antiguos miembros del CVR están acusados de "publicación calumniosa".

En 2005, fueron presentadas en la Fiscalía general nueve denuncias contra los doce antiguos comisarios del CVR, con el fin de intimidar y paralizar el proceso judicial abierto por violaciones de derechos humanos.

Hostigamiento y amenazas contra los defensores

- En enero de 2005, la Sra. **Carmen Canales**, Coordinadora de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza en Huánaco (MCLCP), un espacio de decisiones de las instituciones del Estado, de los gobiernos locales, de la sociedad civil, de las iglesias y de las organizaciones internacionales, fue amenazada por medio de un correo electrónico.

- El 13 de enero de 2005, el sacerdote de la parroquia de Aucayacu, en Huanuco, el Sr. **Miguel Córdova Hurtado**, recibió amenazas de muerte por teléfono, cuyos autores le fijaban un plazo de 24 horas para salir de la ciudad.

- El 30 de marzo de 2005, los miembros de la oficina de la organización de derechos humanos Paz y Esperanza en la región de Lima, una asociación civil que contribuye a la promoción de la justicia y el desarrollo de los pobres, fueron amenazados mediante una llamada telefónica anónima.

- En marzo de 2005, varios desconocidos intentaron robar la sede de la Asociación por la Vida y la Dignidad Humana (Aporvidha-Cuzco), organización miembro de la CNDDHH.

- En marzo de 2005, el Sr. **Marco Degen Dublín**, sacerdote del distrito de Arapa (Azángaro-Puno), y los trabajadores del Centro de Desarrollo Humano – Puno, fueron víctimas de amenazas y actos de intimidación y difamación mediante correos electrónicos anónimos, llamadas telefónicas y panfletos.

- En marzo de 2005, los empleados del Vicario de Juli en la localidad de llave, así como los religiosos que acompañaban al personal del Vicario de Puno, fueron intimidados y amenazados. Del mismo modo, el Sr. **Cristóbal Yugra Villanueva**, defensor de derechos humanos en Puno, recibió amenazas, probablemente emitidas por seguidores del último alcalde.

- En abril de 2005, los miembros de la ONG Paz y Esperanza en la región de San Martín recibieron mensajes difamatorios en los que se les amenazaba indirectamente.

- El 18 de mayo de 2005, los miembros de la Comisión Prelatural de Pastoral Social (COPREPAS) en Sánchez Carrión, Huamachuco, región de Libertad, fueron víctimas de actos de hostigamiento.

- En junio de 2005, la Sra. **Genara Prado Agreda**, miembro del Comité de Defensa de los Derechos Humanos (CODEH) en Sánchez Carrión, organización miembro del CNDDHH, en la región de Libertad, y el sacerdote **Mario Vidori**, miembro de la parroquia de Sanagoran y de COPREPAS Huamachuco – La Libertad, fueron víctimas de varios actos de hostigamiento.

- El 23 de junio, los abogados del Vicario de Ayaviri - Puno, en Ituata-Carabaya-Puno, fueron amenazados.

- El 2 de julio de 2005, la Sra. **Paula Chui**, miembro laico de la parroquia del Crucero en la región de Carabaya-Puno, fue objeto de amenazas y actos de hostigamiento.

- Los días 10 y 11 de agosto de 2005, el Sr. **Willy Ruiz**, miembro de Paz y Esperanza en Lima, recibió en su casa dos llamadas telefónicas anónimas, en las cuales fue amenazado.

- El 6 de septiembre de 2005, los miembros de la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) en Ayacucho fueron objeto de actos de intimidación, después de haber encontrado un mechón de cabello sobre el picaporte de la puerta de entrada de sus oficinas. El mismo día, las abogadas de derechos humanos del COMISEDH en Chíncha, las Sras. **Vivian Gala**, **Carla Reyes** y **Gisella Astocondor**, quienes defienden al Sr. Pablo Sánchez, víctima de tortura por parte de un jefe policial, fueron objeto de actos de difamación y hostigamiento.

- El 13 de septiembre de 2005, tres personas armadas robaron la sede del COMISEDH, en el distrito Jesús María, Lima. Estas personas cortaron los sistemas de comunicación, saquearon los locales y registraron las oficinas de la Comisión. También amenazaron de muerte al encargado. El 14 de septiembre de 2005 en la madrugada, algunas

personas intentaron de nuevo entrar en las oficinas del COMISEDH en Ayacucho.

ANEXO 2

Carta Abierta al Sr. Alan García, Presidente de Perú, y a la Sra. Mercedes Cabanillas, Presidenta del Congreso Peruano

París - Ginebra, 1° de noviembre de 2006

Objeto: Proyecto de ley sobre modificaciones a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Estimados Señores Presidente del Perú y Presidenta del Congreso,

El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Programa conjunto de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), desea expresarles su preocupación por el contenido y las repercusiones que pueda traer sobre el trabajo de los defensores de derechos humanos un Proyecto de Ley (25/2006-PE) que modifica la Ley 27692 de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), un ente descentralizado que funciona dentro del marco del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Según la información recibida, este proyecto, que fue aprobado en primera votación el 26 de octubre de 2006 y que será votado por segunda y última vez el próximo 2 de noviembre de 2006 en el Congreso de la república peruana, podría amenazar el trabajo de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, debido a la posible creación de obstáculos para que las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) peruanas puedan recibir fondos.

En efecto, el Proyecto condiciona la posibilidad de contratar fondos de cooperación internacional por parte de las ONG a su inscripción previa y obligatoria en los registros de la APCI y a las prioridades de cooperación técnica que, de conformidad con la política de desarrollo nacional y el interés público, fije el Gobierno Central.

El Observatorio teme que la aprobación final de tal Proyecto ocasione un marco propicio para alterar, a través de vías legislativas e institucionales, el funcionamiento y las actividades de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, ya que, tal como está presentado, el Proyecto hace legal una injerencia indebida del Estado en los fines y en las actividades de estas organizaciones, lo cual podría estropear el ejercicio de varios derechos humanos protegidos por la Convención Americana y por la propia constitución peruana, entre ellos, el derecho de libertad de contratación y el derecho de asociación.

Supeditar la posibilidad de contratar recursos de cooperación internacional a la inscripción de un registro gubernamental y a sujetarse a lineamientos o directivas previstas por la autoridad pública, contravienen los mencionados derechos, impidiendo a los organismos privados tener la libertad de definir sus propias estrategias, directivas y prioridades, así como contratar, de acuerdo con los mismos.

Asimismo, el Observatorio llama la atención sobre el hecho de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destacó en su *"Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas"* (marzo 2006) que *"(...) en algunos Estados se ha restringido de manera arbitraria la financiación internacional de las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a través de la acción de control que realizan instituciones estatales dedicadas a la cooperación técnica internacional (...)"*.

El Observatorio recuerda la obligación del Estado de preservar la libertad de asociación, y de asegurar el pleno respecto de todos los derechos humanos en el ejercicio de esa facultad, de acuerdo con lo establecido en su Constitución y en sus obligaciones adquiridas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado peruano.

El Observatorio recuerda al Estado peruano, en particular, la obligación de obrar de conformidad con la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre 1998, en particular en lo referente a la protección del derecho de toda persona *"(...) individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos"* (art. 1), y, en particular, el derecho de toda persona *"(...) individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración"* (art. 13).

Estimados Señores Presidente del Perú y Presidenta del Congreso,

El Observatorio solicita a ustedes que sean tomadas, de manera urgente, las medidas necesarias para que el contenido del actual Proyecto sea ajustado a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, con el fin de garantizar el pleno respeto de todos los derechos, específicamente, el derecho de asociación y de libertad de contratación. Asimismo, les solicita que, en todo momento, sea respetado y garantizado por parte del Estado peruano, el libre y pleno ejercicio del derecho de libertad de pensamiento y expresión de los miembros y representantes de las ONG y en general las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos.

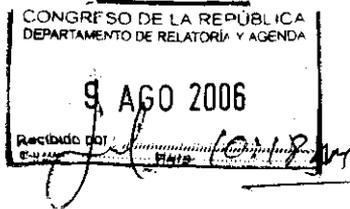
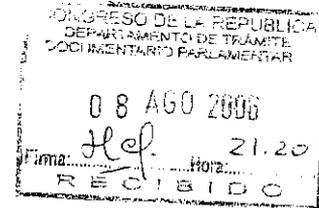
Confiando en su compromiso por los derechos humanos, agradeciendo su atención a la presente y esperando que adopten de inmediato las medidas más oportunas, nos suscribimos ante ustedes muy respetuosamente,

Sidiki KABA
Presidente de la FIDH

Eric Sottas
Director de la OMCT

25/2006-PE
10

— RR EE.
— Fiscalización



Al Honorable Congreso de la República

Lima, 8 de agosto de 2006

OFICIO N° 108 -2006-PR

Señora doctora
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Tenemos el agrado de dirigirme a usted con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a fin de manifestarle que de la revisión y evaluación efectuada por el Poder Ejecutivo, se estima conveniente observarla por los fundamentos que a continuación se exponen:

1. La Autógrafa de Ley establece que por Decreto Supremo se aprobará el Reglamento que tipifique las infracciones. Si bien es posible tipificar las infracciones por vía reglamentaria, corresponde establecer en la norma con rango de ley cuando menos lo esencial de la conducta antijurídica, la misma que será desarrollada en la norma reglamentaria. Es decir, la norma con rango legal debe por lo menos hacer referencia a las normas o deberes cuyo incumplimiento constituye una infracción sancionable. Lo contrario otorgaría a la administración una discrecionalidad muy amplia que podría redundar en un perjuicio para los administrados.

En ese sentido, se ha aprobado en el pleno del Congreso un proyecto de ley que modifica el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se establece que solo por norma de rango de Ley se establecen las infracciones y las sanciones.

2. De otro lado, la Autógrafa de Ley eleva el periodo de designación del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de 2 años como está previsto en la ley vigente a 4 años.

Sobre el particular, debemos señalar que además de no precisarse en la Exposición de Motivos las razones que justifiquen el incremento del periodo de designación del Director Ejecutivo de la APCI, es necesario que la ley también establezca las causales de término de dicha designación a efectos de que el Consejo Directivo pueda revocar dicha designación por el cumplimiento negligente o deficiente de sus funciones, o al menos señalar que tales supuestos serán regulados en el Reglamento de Organización y Funciones.

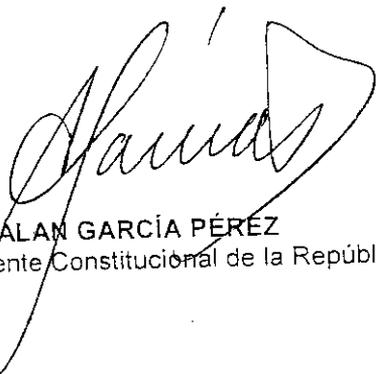
3. Además, la Autógrafa de Ley incluye la figura del Director Ejecutivo Adjunto quien en caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo lo reemplazará. Dicho Director Ejecutivo Adjunto, será designado por el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI.

Al respecto, es necesario tener presente que de acuerdo al literal j) del artículo 7° de la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agenda Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el Director Ejecutivo de la APCI es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por lo que consideramos que la designación del Director Ejecutivo Adjunto de la APCI debe requerir la misma formalidad, debido a que en ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo quien lo reemplazará será el Director Ejecutivo Adjunto.

4. Finalmente, dado que se están modificando funciones y agregando nuevas, es necesario que se establezca una disposición complementaria transitoria que señale que en el término de un plazo, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI debe presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros un proyecto de Reglamento de Organización y Funciones que incorpore los cambios efectuados a la Ley.

Por las razones expuestas, se observa la presente Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Consejo Directivo del Congreso de la República
Lima, 9 de agosto de 2006

Con conocimiento del Consejo Directivo, pase a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Fiscalización y Contraloría.-----



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

*LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI*

*Artículo 1°.- Modificación de los literales f) y r) y adición de los literales s), t)
y u) en el artículo 4° de la Ley N° 27692*

*Modifícanse los literales f) y r) y adiciónanse los literales s), t) y u) en el
artículo 4° de la Ley N° 27692 con el siguiente texto:*

“Artículo 4°.- Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

(...)

*f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y
convencionales que regulan la cooperación técnica internacional,
para tal efecto podrá dictar las medidas correctivas que considere
necesarias.*

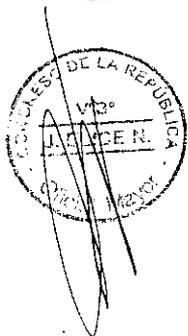
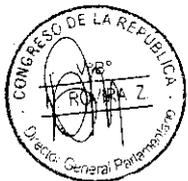
(...)

*r) Aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones
administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la
Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional
no reembolsable.*

*s) Desarrollar y regular el sistema de certificaciones de calidad de las
ONGD nacionales y extranjeras.*

*t) Ejercer la facultad coactiva para la cobranza de sus acreencias
derivadas de sanciones administrativas, previo proceso.*

u) Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.”



Artículo 2°.- Adición de párrafos al artículo 5° de la Ley N° 27692

Adiciónanse al artículo 5° de la Ley N° 27692 los siguientes párrafos:

“Artículo 5°.- Entidades distintas al Gobierno Central

(...)

Para el efectivo cumplimiento del objeto de la APCI, cada uno de los programas, proyectos o actividades que se ejecuten con recursos de cooperación internacional, deben inscribirse en el Registro de Proyectos. La información sobre tales programas, proyectos o actividades será alcanzada por la fuente cooperante, independientemente de su naturaleza jurídica o nacionalidad, sin perjuicio de la misma obligación para las entidades ejecutoras, incluyendo a las del sector público y con la prescindencia de la modalidad específica a través de la cual se canalicen o aprueben.

El Registro de Proyectos previsto en el artículo 35°, literal c), del Decreto Supremo N° 053-2003/RE forma parte del Registro Nacional de Intervenciones con Recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable.”

Artículo 3°.- Modificación del inciso j) del artículo 7° de la Ley N° 27692

Modifícase el inciso j) del artículo 7° de la Ley N° 27692, con el siguiente texto:

“Artículo 7°.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

- j) Designar, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, al Director Ejecutivo de la APCI por cuatro (4) años prorrogables; y,”

Artículo 4°.- Modificación del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 27692

Modifícase el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 27692 en los siguientes términos:

“Artículo 8°.- Órgano de ejecución

(...)

- 8.2 En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Ejecutivo es reemplazado por el Director Ejecutivo Adjunto.”

Artículo 5º.- Modificación del inciso n) del artículo 10º de la Ley N° 27692 y adición de funciones



Modifícase el inciso n) del artículo 10º de la Ley N° 27692 y adici6nanse en este mismo artículo las siguientes funciones:

"Artículo 10º.- Funciones del Director Ejecutivo y del Director Ejecutivo Adjunto

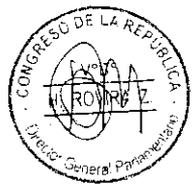


10.1 Son funciones del Director Ejecutivo

(...)

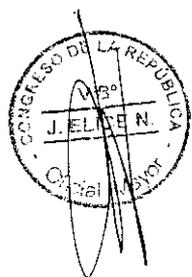
n) Delegar parte de sus funciones y atribuciones; y

(...)



10.2 El Director Ejecutivo Adjunto, que ejerce su labor a tiempo completo, tiene las siguientes funciones, además de las que le compete cuando reemplaza al Director Ejecutivo:

- a) Proponer al Director Ejecutivo los criterios para la formulaci6n, elaboraci6n y evaluaci6n de las políti cas, planes y programas de los 6rganos responsables de la cooperaci6n internacional y de las unidades orgánicas de la APCI.
- b) Supervisar la ejecuci6n y evaluaci6n de los Planes de la APCI.
- c) Proponer al Director Ejecutivo las acciones y actividades conducentes a mejorar los aspectos técnicos y normativos que incidan en la gesti6n institucional y de la cooperaci6n internacional.
- d) Efectuar el control previo de legalidad y conveniencia técnica de las resoluciones de la Direcci6n Ejecutiva.
- e) Otras funciones que le delegue el Director Ejecutivo."



Artículo 6º.- Modificaci6n del inciso d) y adici6n del inciso e) en el artículo 19º de la Ley N° 27692

Modifícase el inciso d) y adici6nase el inciso e) en el artículo 19º de la Ley N° 27692 con el siguiente texto:

"Artículo 19º.- Recursos

(...)

- 
- d) Los montos que recaude por multas administrativas.
e) Otros aportes de diferente carácter que se hagan a su favor conforme a la normatividad de la materia.”

Artículo 7°.- Adición del Título V a la Ley N° 27692

Adiciónase el Título V y los artículos 21° y 22°, a la Ley N° 27692, con el siguiente texto:

“TÍTULO V

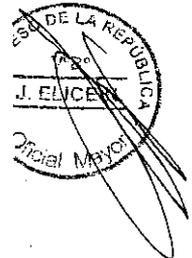
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21°.- Determinación de las infracciones

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores se aprobará el Reglamento que tipifique las faltas sancionables por el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 719 y las Leyes núms. 27692 y 28386 y el procedimiento, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 22°.- Sanciones

La APCI impone las sanciones siguientes:

- 
- 
- 
- a) Amonestación por escrito.
b) Multa de hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de acuerdo con la escala de multas y sanciones.
c) Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros referidos en el inciso m) del artículo 4° de la presente Ley, hasta que se repare la omisión o se cumpla debidamente con la norma infraccionada.
d) Cancelación definitiva de la inscripción en los Registros referidos en el inciso m) del artículo 4° de la presente Ley.”

Artículo 8°.- Adición de párrafo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27692

Adiciónase a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27692 el siguiente párrafo:

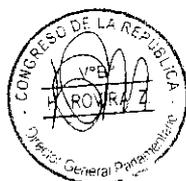
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- (...)

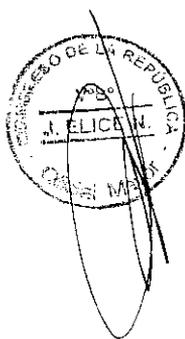
La cooperación internacional no reembolsable que el Estado peruano reciba de otro Estado u organismo internacional, es ejecutada por las entidades del Estado."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.



AYAI POMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República



FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL OBSERVATORIO

para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos

L'OBSERVATOIRE

pour la Protection des Défenseurs
des Droits de l'Homme

THE OBSERVATORY

for the Protection of Human Rights Defenders

La Línea de Urgencia

La Ligne d'Urgence

The Emergency Line

Email:

Appeals@fidh-omct.org

Tel : + 33 (0) 1 43 55 20 11

Fax : + 33 (0) 1 43 55 18 80

Tel : + 41 22 809 49 39

Fax : + 41 22 809 49 29

Director de Publicación: Sidiki Kaba, Eric Sottas
Autores del informe: Christine Pintat y Rafael Barrios
Edición y coordinación: Hernán Badenas, Delphine Reculeau, Jimena Reyes, Catherine François, Clemencia Devia Suarez

Impreso por la OMCT

Actividades del Observatorio

El Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el refuerzo de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de derechos humanos y de sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el cual ellos se encuentran. Se basa también en la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de las que son víctimas los defensores.

En este sentido, el Observatorio se ha fijado como prioridad poner en marcha progresivamente:

- a) un sistema de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de hostigamiento y de represión de los defensores de los derechos y las libertades fundamentales, en particular cuando ellos necesitan una intervención urgente;
- b) una observación judicial de los procesos y, en caso de necesidad, una asistencia jurídica directa;
- c) misiones internacionales de investigación y de solidaridad;
- d) una ayuda personalizada lo más concreta posible, incluida una asistencia material, en orden a asegurar la seguridad de los defensores víctimas de graves violaciones;
- e) la elaboración, la publicación y la difusión a nivel internacional de informes relativos a las violaciones de los derechos y de las libertades de personas o de las organizaciones que actúan en favor de los derechos humanos en el mundo entero;
- f) una acción de movilización ante las organizaciones intergubernamentales, entre otros la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Africana (UA), la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa (OSCE), el Consejo de Europa, la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Commonwealth y la Liga de los Estados Árabes.

Las actividades del Observatorio reposan en la concertación y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

El Observatorio, respondiendo a una preocupación de eficacia, ha decidido hacer prueba de flexibilidad en el examen de la recepción de casos que le son transmitidos, fundándose en la "definición operacional" adoptada por la FIDH y la OMCT: "Toda persona en riesgo o que es víctima de represalias, de hostigamientos o de violaciones en razón de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individualmente o en asociación con otros, en favor de la promoción y de la aplicación de los derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diversos instrumentos internacionales".

Un programme de la FIDH et de l'OMCT - A FIDH and OMCT venture - Un programa de la FIDH y de la OMCT

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos
17, Passage de la Main d'Or
75 011 Paris, France

OMCT
OPERATING THE SOLIDARITY NETWORK

Organización Mundial contra la Tortura
Case postale 21 - 8 rue du Vieux-Billard
1211 Ginebra 8, Suiza